BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 3 de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.961

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 1011/2006

Declárase el 4 de agosto de 2006, fecha en que se cumplen treinta años de la muerte de Monseñor Enrique Angelelli, día de duelo nacional en conmemoración de los religiosos víctimas del terrorismo de Estado.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 4 de agosto de 2006 se cumplen TREINTA (30) años de la desaparición física de Monseñor Enrique ANGELELLI.

Que el mencionado sacerdote, enérgico defensor de los derechos humanos, representa un símbolo sobresaliente de la lucha por la defensa de los ideales de justicia y dignidad, en virtud de lo cual resulta una obligación moral de la sociedad argentina, honrar su memoria.

Que el citado religioso comenzó su vida pastoral en la Provincia de Córdoba, participó en el Concilio Vaticano II, asumió el Obispado de La Rioja a partir del 24 de agosto de 1968, caracterizando su ministerio por estar junto a los trabajadores en sus reclamos y con los campesinos, impulsando su organización cooperativa.

Que al comenzar la dictadura militar Monseñor Enrique ANGELELLI levantó su voz para denunciar las violaciones a los derechos humanos e hizo conocer la persecución de que era objeto la Iglesia en la Provincia de La Rioja.

Que la trágica desaparición de Monseñor ANGELELLI se produjo en circunstancias que, "ab initio", hicieron presumir que se debía a una acción criminal.

Que, en ese sentido y aunque desde un principio se pretendió tergiversar la realidad de los hechos, ocultando el crimen como un accidente automovilístico, produciéndose, en consecuencia, el pronto archivo de la causa judicial instruida, con el retorno de la democracia en 1983, se dispuso la reapertura de la misma en la cual el Juez D. Aldo MORALES, mediante el fallo que dictara con fecha 19 de junio de 1986, determinó que la muerte de Monseñor Enrique ANGELELLI, no obedeció a un accidente de tránsito, sino a un homicidio fríamente premeditado.

Que, por otra parte, diferentes investigaciones llevadas a cabo por distintas organizaciones, estiman que durante la última dictadura militar hubo unos DOSCIENTOS (200) religiosos pertenecientes a diversos credos, detenidos o asesinados.

Que por lo expuesto resulta oportuno declarar el 4 de agosto de 2006, fecha en que se cumplen TREINTA (30) años de la desaparición de Monseñor Enrique ANGELELLI, día de duelo nacional en conmemoración de los religiosos víctimas del terrorismo de Estado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el 4 de agosto de 2006, fecha en que se cumplen TREINTA (30) años de la muerte de Monseñor Enrique ANGELELLI, día de duelo nacional en conmemoración de los religiosos víctimas del terrorismo de Estado.

Art. 2º — Establécese que durante dicho día la bandera nacional permanecerá izada a media asta en los edificios y lugares públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 964/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia, dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el expediente Nº 3057/2006, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

marzo de 2002 y 1635 del 22 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1635 del 22 de diciembre de 2005 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Pamela NIILUS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 13 de abril de 2006, la designación transitoria de la Licenciada Da. Pamela NIILUS (DNI. Nº 20.349.238) en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel VI como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA – SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 13 de abril de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 965/2006

Dase por designado titular de la Dirección de Infraestructura de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el expediente Nº 2612/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Infraestructura Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III perteneciente a la mencionada Subsecretaría y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 20 de abril de 2006, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 20 de abril de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B — Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Juan Francisco Alberto AIDUCIC (DNI Nº 11.451.686). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t:o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 20 de abril de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 962/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias celebradas en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, Nº 73 del 24 de enero de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante el Decreto Nº 73/06, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 73/06, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas del Señor Ministro de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 27 de Febrero de 2006, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran a su vez prorrogadas por el Decreto Nº 73/06, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA				
Auditor Adjunto Operacional	IV	LOSADA, Fernando Omar	DNI Nº 13.697.804	B-4
Auditor Adjunto, Contable y Legal	IV	CITRINO, José	DNI Nº 14.458.190	B-0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 963/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias celebradas en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, Nº 872 del 18 de julio de 2005, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante el Decreto Nº 872/05, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que alude el artículo 4º del Decreto Nº 872/05, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas del Señor Ministro de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulos III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 01 de abril de 2006, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I de la presente medida, que fueran dispuestas por Decreto Nº 872/05, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que alude el artículo 1º de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).-

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION

Cargo	Nivel F.E.	Apellido y Nombre	Documento Tipo y Nro	Nivel y Grado
Director de Asuntos Legales	III	NOGUERA, Carlos Bernardino	DNI Nº 7.603.393	B-0
Director de Asuntos Judiciales	III	ABDALA, Carlos David	DNI Nº 11.179.481	B-0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 966/2006

Designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 16.925/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1697 del 1° de diciembre de 2004, Leyes Nros. 24.059 y 25.520, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Resoluciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 6 del 28 de enero de 2005 y 16 del 28 de diciembre de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 031, 032 y 033 del 30 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de organización interna en el marco de las Leyes Nros. 24.059 y 25.520, a fin de consolidar los objetivos estructurales de la normativa mencionada.

Que por el Decreto Nº 1697/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución Nº 2034/05 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por las Resoluciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 6/05 y 16/05 se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de cargos correspondientes a Direcciones Nacionales y Direcciones que se detallan en el ANEXO I de la presente, pertenecientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, encontrándose vacantes los cargos descriptos en el Anexo citado, resultando indispensable cubrirlos transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Subjurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura de los mismos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente a partir del 31 de enero de 2006 en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, en los cargos detallados en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Unidad organizativa		F. E. Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR		
Dirección de Administración, Patrimonio y Finanzas		II
Lic. Graciela Sofía AGÜERO	DNI 10.362.790	Nivel A Grado 5
Dirección de Asuntos Policiales y Legales		IV
Dra. Ana María JAIME	DNI 12.810.132	Nivel A Grado 0
Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras		IV
Pablo Alberto SILVEYRA	DNI 14.424.704	Nivel B Grado 0
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD		
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL		I
Dr. Roberto Domingo IPPOLITO	LE 4.975.053	Nivel A Grado 2
Dirección de Control de Bomberos Voluntarios y de Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales		IV
Dr. Jorge Aníbal NANDIN	DNI 11.985.987	Nivel A Grado 4
Dirección Operativa de Asuntos Regionales, MERCOSUR y Continentales		IV
Lic. Carlos Enrique VIDAL	DNI 17.414.260	Nivel B Grado 3

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 968/2006

Instrúyese al Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la citada Corporación, a fin de que manifieste en forma expresa la decisión de dejar sin efecto el proceso licitatorio llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 001/2000 - CMCBA.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la Ley Nº 17.422, el Decreto Nº 143 del 18 de enero de 2002 y las Resoluciones CMC Nros. 211 del 10 de mayo de 2000, 225 del 6 de junio de 2002 y 83 del 13 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.422 procedió a ratificar el Convenio celebrado el 10 de agosto de 1967, con más sus Estatutos anexos suscripto por los representantes del GOBIERNO NACIONAL, de la Provincia de Buenos Aires, y de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual se creó la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Que, con posterioridad, el Decreto Nº 143/02 aprobó el Convenio Administrativo Complementario suscripto entre las citadas partes el 17 de enero de 2002, mediante el cual se modificó el artículo 2º del Estatuto de la Corporación, y encomendó al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION la realización del seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación, y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en el marco de dicha normativa, la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES desarrolla y ejecuta el objetivo de su creación, constituyendo una entidad de naturaleza pública interestatal, con capacidad de derecho público y privado.

Que en virtud de la Resolución CMC Nº 211/00, el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de la presentación de títulos y antecedentes de Empresas o Uniones Transitorias de Empresas, con el objeto de contratar los servicios destinados a la implementación del Plan Maestro de la entidad, y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares con respecto al citado llamado.

Que de los Considerandos de la referida Resolución surge, entre otros fundamentos, que la implementación de un "Plan Maestro" tuvo por finalidad la formulación de una estrategia para ampliar, desarrollar y optimizar el funcionamiento del Mercado Central, incorporando a la infraestructura existente la explotación de la tierra o espacios sin uso de la entidad, aproximadamente TRESCIENTAS HECTAREAS (300 Ha).

Que el proceso licitatorio se subdividió en tres etapas: una primera etapa de presentación y requisitos de los oferentes; una segunda etapa de evaluación y selección y, finalmente, una tercera o última etapa de adjudicación definitiva.

Que a la primera de las etapas, únicamente concurrió un oferente, configurado por la Unión Transitoria de Empresas denominada "ALIMENTOS Y GESTION LOGISTICA U.T.E.".

Que, sustanciada la pertinente evaluación, el 6 de septiembre de 2001 se suscribió entre la Corporación y la empresa "ALIMENTOS Y GESTION LOGISTICA U.T.E." el correspondiente Convenio de Adjudicación.

Que el señalado Convenio, juntamente con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares, constituyen el marco regulatorio que rige las relaciones entre las partes.

Que sin perjuicio de la celebración del Convenio del 6 de septiembre de 2001, a la fecha, el mismo no ha tenido principio de ejecución.

Que en virtud de las Resoluciones CMC Nros. 225/02, 401/02 y 83/03, actos todos emanados del Directorio de la Corporación, se dispuso sucesivamente la suspensión del plazo de adjudicación definitiva, fundada en la necesidad de contar con la opinión de los organismos técnicos y legales de cada uno de los Estados Parte, la que así se solicitara.

Que, en efecto, mediante la Resolución CMC Nº 83/03 el Directorio de la Corporación elevó en consulta a los Estados Mandantes, poniendo a su disposición las actuaciones pertinentes, para que impartan instrucciones precisas a sus Directores representantes, mediante el acto administrativo pertinente, sobre la decisión final a adoptar con referencia al Plan Maestro presentado por la UTE ALIMENTOS y GESTION LOGISTICA, en la Licitación Nacional e Internacional Nº 001/2000-CMCBA.

Que, como consecuencia de ello, la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto Provincial Nº 1108/03 ha impartido a su Representante instrucciones al respecto.

Que, en tal ocasión la citada Provincia consultó a la Asesoría General de Gobierno, la que aconsejó declarar la nulidad absoluta del procedimiento, frente al cúmulo de falencias que ostenta.

Que igualmente debe tenerse en cuenta el emplazamiento que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires cursara al Presidente del Directorio de la Corporación en fecha 20 de junio de 2001, intimando a la inmediata y total suspensión de la adjudicación en trámite, hasta tanto se informara a la Provincia acerca de las observaciones que oportunamente ésta comunicara.

Que el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 1108/03, explícitamente instruye a su Representante a fin de que asiente, en forma expresa, la posición de la Provincia acerca de la nulidad de la licitación celebrada sobre la base de los graves, manifiestos e insanables vicios existentes, reseñados en los considerandos del acto y arbitre los medios necesarios tendientes a no prestar conformidad o aprobación alguna al Plan Maestro presentado por la UTE ALIMENTOS Y GESTION LOGISTICA.

Que, también en consulta a instancia de la Resolución CMC Nº 83/03, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requirió el asesoramiento de la PROCURACION GENERAL DEL GOBIERNO, quien emitió opinión el 30 de diciembre de 2002, en el Expediente SDE Nº 55891/02, en el sentido de desestimar, en el caso, la hipótesis de exceso en las facultades, sostenida en base a la conflictiva distinción doctrinaria entre "actos de disposición" y "actos de administración".

Que, luego de analizar el marco jurídico que regula la relación entre las partes signatarias del Convenio de Adjudicación del 6 de septiembre de 2001, el referido órgano Asesor aconsejó a su jurisdicción que, para el caso de dejarse sin efecto el proceso licitatorio y previendo ulteriores consecuencias, se adopte la figura de la "rescisión unilateral potestativa de la Administración".

Que en lo que respecta al GOBIERNO NACIONAL se ha elevado en consulta el tema a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, quien emitió el Dictamen PTN Nº 37/03 del 16 de enero de 2003.

Que el Alto Organismo Asesor luego de analizar el marco normativo de aplicación a las relaciones entre la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS Y GESTION LOGISTICA U.T.E. y evaluar pormenorizadamente los alcances del objeto del llamado a licitación, afirma que "...el proceso licitatorio y su consecuencia, el contrato, se encuentran afectados de nulidad absoluta".

Que, al respecto, el citado Organismo en relación a la convocatoria a la licitación pública de referencia expresa que "constituyendo como ya ha sido expresado la Corporación un ente interestadual, una decisión de la importancia de la aquí analizada debió haber

contado con la expresa voluntad de los Estados mandantes, por poseer efectos ciertamente asimilables a los de un acto de disposición de bienes inmuebles o de constitución de derechos reales sobre ellos —actos para cuya realización el Estatuto requiere la autorización previa de tales Estados— por la magnitud de las obligaciones que se derivan de la contratación, por su duración, y las consecuencias patrimoniales que puede tener susceptibles de afectar seriamente el patrimonio de la Corporación y aún de proyectarse sobre el patrimonio de los Estados mandantes", agregando más adelante que "nos encontramos ante un vicio manifiesto que no requiere de una investigación de hecho para ser detectado, provocando una nulidad igualmente manifiesta".

Que confrontadas las alternativas que arrojarían tanto la adopción de la postura fijada por la Provincia de Buenos Aires, como la sostenida por la PROCURACION GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y en atención a la opinión vertida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se vuelve insoslayable para el ESTADO NACIONAL privilegiar el criterio que afirma la nulidad del proceso licitatorio.

Que a su vez, en el actual estado de situación, resulta ineludible procurar la más pronta puesta en marcha de la normal operatoria de gestión de la Corporación.

Que ante la coincidencia de opiniones entre los Organismos de asesoramiento jurídico y técnico del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la jurisdicción nacional, y atento encontrarse debidamente fundadas las causales de nulidad, razones de oportunidad, mérito y conveniencia tornan aconsejable instruir al Representante del GOBIERNO NACIONAL ante la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES para extinguir el proceso licitatorio en cuestión.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Representante del GOBIERNO NACIONAL en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES a fin de que manifieste en forma expresa la decisión de dejar sin efecto el proceso licitatorio llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 001/2000 - CMCBA, en todas y cada una de sus partes, fundada en la existencia de vicios manifiestos, graves e insanables que tornan al mismo de nulidad absoluta.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º del presente, el Representante del GOBIERNO NACIONAL en la referida Corporación deberá arbitrare impulsar los medios o procedimientos necesarios, a efectos de que el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES resuelva tal extinción licitatoria sin otra dilación, dentro del procedimiento y conforme los plazos legales, como asimismo, evalúe la iniciación de las acciones pertinentes tendientes a determinar responsabilidades funcionales o patrimoniales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 969/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, y el Decreto Nº 1302 de fecha 24 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1302/05, se prorrogó la designación con carácter transitorio, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del Doctor Américo Juan CASTILLA, como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos en el que se lo nombró originariamente.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Américo Juan CASTILLA (DNI Nº 4.392.757) en un cargo NIVEL A GRADO 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) .

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 970/2006

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Clorox Argentina S.A., contra la Resolución Nº 1471/2005 emanada del titular de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 807/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se substancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma CLOROX ARGENTINA SA contra la Resolución SE.DRO.NAR Nº 1471/05.

Que por la aludida Resolución se dispuso la aplicación de la sanción de suspensión de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de la empresa CLOROX ARGENTINA SA por el término de dos (2) días hábiles, al haberse constatado que de la información remitida al Registro Nacional de Precursores Químicos en el informe trimestral correspondiente al segundo período del año 2004 —con carácter de declaración jurada— acerca de los movimientos de sustancias químicas controladas surge que la firma no mantuvo un registro del movimiento de tales sustancias en forma completa y fidedigna de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, lo que llevó a la empresa a declarar como vendida la sustancia que pretendidamente en la actualidad resulta ser merma, conforme lo declarado por la propia firma.

Que el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto fue rechazado mediante Resolución SE.DRO.NAR Nº 109/06, correspondiendo resolver, en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que desde el punto de vista formal se han cumplimentado los recaudos previstos en los artículos 89 y 90 del mencionado reglamento, toda vez que el recurso fue presentado en tiempo y forma.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la empresa recurrente ha ampliado los fundamentos de su recurso, señalando en su escrito que el objeto de la ampliación se justifica y realiza con motivo del agravio que produce la Resolución SEDRONAR Nº 109/06 por la cual se rechaza arbitrariamente el recurso de reconsideración y se confirma la Resolución SEDRONAR Nº 1471/05, reproduciendo textualmente lo volcado en su escrito de interposición del recurso de reconsideración.

Que a su vez agrega que en el caso bajo análisis nos encontramos exclusivamente ante una diferencia en la forma de exposición de la información a la SEDRONAR, no habiéndose producido ningún desvío ni faltante de las sustancias químicas controladas.

Que asimismo afirma la recurrente que la autoridad que resolvió el recurso de reconsideración reconoció no comprender el tema y/o defensa planteada por la firma, destacando que la explicación sobre las aparentes diferencias entre lo informado y las facturas fue comprendida y considerada suficiente por organismos técnicos de la SEDRONAR y que las diferencias no fueron justificadas por la empresa únicamente a través del argumento relacionado con el modo de brindar la información en el informe trimestral.

Que agrega en su presentación la quejosa la falta de tratamiento de la aplicación del principio general de "ley penal más benigna", alegando por último, la inexistencia de hechos que justifiquen la denuncia penal, cuya formulación se ordena en el artículo segundo de la resolución recurrida.

Que respecto a la aplicación del principio de "ley penal más benigna", se debe tener presente que al momento de merituar la sanción aplicable, la autoridad resolvió que la correspondiente al caso era la de suspensión de la inscripción ante el Registro Nacional de Precursores Químicos y, justamente por aplicación del mentado principio, se utilizó la ley vigente al momento del hecho, la cual no fija un mínimo de días de suspensión a diferencia de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 26.045 que determina el mínimo de quince (15) días hábiles de suspensión.

Que la autoridad de aplicación admite la posibilidad de que se hayan producido mermas en los procesos productivos, resultando entendibles y atendibles las explicaciones técnicas aportadas en las actuaciones del Visto.

Que no obstante ello, cabe recordar que la cuestión versa en el punto de que la empresa no ha podido explicar de un modo atendible la razón por la cual declaró como vendida la sustancia química controlada que con posterioridad a la inspección practicada por personal de ese Organismo a la firma y ante la requisitoria de la facturación que amparaba los movimientos de sustancias expresado en el informe trimestral correspondiente resultaron ser mermas o alteraciones producidas en virtud de un "ajuste de inventario", no debiéndose por lo tanto desplazar el foco de atención del punto donde está radicada la controversia.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia que el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por CLOROX ARGENTINA SA sea desestimado toda vez que la Resolución atacada ha sido dictada conforme a derecho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1471/05 emanada del titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la firma CLOROX ARGENTINA SA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 967/2006

Dase por designado con carácter transitorio, Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente ST Nº 1052/06, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el Dr. César Guillermo FERNANDEZ ACEVEDO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 24 de abril de 2006, con carácter transitorio como Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. César Guillermo FERNANDEZ ACEVEDO (D.N.I. Nº 10.923.110) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III—, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 973/2006

Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 1213/2005, estableciéndose que la retribución bruta mensual normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, no deberá superar el monto de Pesos Un Mil Cuatrocientos Catorce y Pesos Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0184317/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 290 del 27 de febrero de 1995, 704 del 30 de julio de 1997, 977 del 29 de julio de 2004, 1993 del 29 de diciembre de 2004, 1213 del 27 de setiembre de 2005 y 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo del 2 de mayo de 2006 celebrada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el ESTADO EMPLEADOR se comprometió a actualizar el Artículo 1º del Decreto Nº 1213 del 27 de setiembre de 2005.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1213/05 se modificó, a partir del 1 de julio de 2005, el Artículo 3º del Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1300).

Que por efecto de la aplicación de la medida dispuesta en el primer considerando y con el propósito de habilitar la realización de servicios extraordinarios a aquellos agentes que en razón de sus niveles escalafonarios puedan ejecutarlas, es necesario fijar un nuevo límite retributivo elevándolo a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($ 1414) y PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1542), a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006, respectivamente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, el Artículo 1º del Decreto Nº 1213 del 27 de setiembre de 2005, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($ 1414) y PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1542), a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006, respectivamente.

Art. 2º — El mayor gasto que pudiere resultar por la aplicación de la presente medida será absorbido por las jurisdicciones, entidades u organismos del Sector Público Nacional con el crédito presupuestario vigente, previsto en la partida específica correspondiente, sin que tal mayor gasto origine incremento alguno en dicho crédito.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 971/2006

Dase por autorizado el traslado en comisión transitoria de personal militar a la República de Haití, a fin de realizar un relevamiento sobre el estado de salud del personal que integra el Contingente Conjunto Argentino, desplegado en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización en el citado país.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que debido a los desastres naturales que azotaron a la REPUBLICA DE HAITI, fue necesario designar UN (1) Oficial Jefe y DOS (2) Oficiales Subalternos, con la finalidad de realizar un relevamiento sobre el estado de salud del personal que integra el Contingente Conjunto Argentino, desplegado en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización en el citado país (MINUSTAH).

Que el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS designó al Capitán de Corbeta D. Antonio Enrique CORNEJO, al Capitán (Médico) D. Daniel David GIGENA y al Teniente Primero (Médico) D. Martín María BOURDIEU para realizar el mencionado relevamiento.

Que la comisión tuvo una duración de DIECIOCHO (18) días a partir del 14 de octubre de 2004, incluido los días de viaje de ida y vuelta.

Que los citados Oficiales se trasladaron en una aeronave de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que los viáticos y compensaciones que correspondían a los citados Oficiales fueron asignados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y su modificatorio Decreto Nº 1023 de fecha 10 de agosto de 2004.

Que por razones de administración interna, debido a la urgencia con la que debió trasladarse el mencionado personal, no fue posible adoptar en tiempo y forma las medidas adecuadas para la autorización de dicho desplazamiento.

Que en consecuencia es necesario regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas a través del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y su modificatorio Decreto Nº 1023 de fecha 10 de agosto de 2004.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99) incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado en comisión transitoria al destino, en la fecha y período que se indica del personal militar que figura en el Anexo I y que forma parte constitutiva del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión transitoria, que fueron imputados a la jurisdicción del Presupuesto General de la Nación que se indica en el Anexo I mencionado.

Art. 3º — Convalídanse el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE HAITI.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar tareas de relevamiento sobre el estado de salud del personal que integra el Contingente Conjunto Argentino, desplegado en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH).

GRADO, NOMBRE Y APELLIDO Y Nº DE DOCUMENTO:

Capitán de Corbeta D. Antonio Enrique CORNEJO DNI Nº 10.789.173

FECHA DE PARTIDA: 14 de octubre de 2004.

FECHA DE REGRESO: 31 de octubre de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: DIECIOCHO (18) días.

TRANSPORTE Y PASAJES: El causante se trasladó en una aeronave de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

VIATICOS DIARIOS: - DOS (2) días de SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 74) 50% del nivel III, correspondientes al día de salida y al día de regreso de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 148).

- DIECISEIS (16) días de CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 148) 100% del nivel III, correspondientes a los días de estadía, de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.368).

-SEGURO MEDICO: CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 52), cotizado por TRAVEL ACE.

COSTO TOTAL: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.568).

JURISDICCION DEL PRESUPUESTO QUE AFRONTO LOS GASTOS

4524 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE HAITI.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar tareas de relevamiento sobre el estado de salud del personal que integra el Contingente Conjunto Argentino, desplegado en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH).

GRADO, NOMBRE Y APELLIDO Y Nº DE DOCUMENTO:

Capitán (Médico) D. Daniel David GIGENA DNI Nº 20.927.023

Teniente Primero (Médico) D. Martín María BOURDIEU DNI Nº 16.062.420

FECHA DE PARTIDA: 14 de octubre de 2004.

FECHA DE REGRESO: 31 de octubre de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: DIECIOCHO (18) días.

TRANSPORTE Y PASAJES: Los causantes se trasladaron en una aeronave de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

VIATICOS DIARIOS: - DOS (2) días de SESENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 50/100 (U$S 67,50) 50% del nivel IV cada uno, correspondientes al día de salida y al día de regreso de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son DOSCIENTOS SETENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 270).

- DIECISEIS (16) días de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 135) 100% del nivel IV cada uno, correspondientes a los días de estadía, de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.320).

-SEGURO MEDICO: CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 52) cada uno, cotizado por TRAVEL ACE. Son CIENTO CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 104).

COSTO TOTAL: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.694).

JURISDICCION DEL PRESUPUESTO QUE AFRONTO LOS GASTOS

4524 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 974/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Negociaciones Comerciales, dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0081147/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 945 de fecha 4 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. Claudia ZANON (M.I. Nº 16.220.513), en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Da. Claudia ZANON (M.I. Nº 16.220.513), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 945 de fecha 4 de agosto de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistema de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de abril de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 976/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0032706/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 897 de fecha 21 de julio de 2005, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Doña Ana Lidia PORTA (M.I. Nº 5.897.244), en el cargo de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1 º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada en Economía Doña Ana Lidia PORTA (M.I. Nº 5.897.244), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 897 de fecha 21 de julio de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993!91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistema de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 972/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Belice.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Decreto Nº 190 de fecha 21 de febrero de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BELICE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE, al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ (M.I. Nº 18.337.687), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 975/2006

Facúltase a la Ministra de Economía y Producción para crear dos unidades organizativas de nivel Dirección, en la órbita de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias, exclusivamente a los efectos de concluir el proceso de reorganización funcional de la Secretaría de Hacienda, dispuesto por el Decreto Nº 1359/2004.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176075/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; los Decretos Nros. 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 1359 de fecha 5 de octubre de 2004; la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios, entre otras consideraciones, se aprobó el régimen para el diseño, formulación, presentación y aprobación de las estructuras organizativas.

Que por la segunda de las normas citadas en el Visto, en su Artículo 19, entre otras consideraciones, se determinó para las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y organismos descentralizados que les dependan, que las estructuras organizativas de primer nivel operativo y subsiguientes, debían operar una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en relación a la estructura vigente, en el total de cargos de conducción a ser aprobados; como así también, se dispuso que las modificaciones posteriores no podrían superar el total de unidades y cargos de conducción de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se determinaron los niveles políticos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron sus respectivas competencias y se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del mismo.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION necesita incluir en su SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS ciertas unidades organizativas de nivel Dirección que resultan indispensables para el desarrollo de sus objetivos, en el marco del proceso de reorganización iniciado por el Decreto Nº 1359/04.

Que para ello, es menester facultar a la señora Ministra de Economía y Producción, por única vez y a efectos de concluir el referido proceso, para crear DOS (2) unidades organizativas en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción para crear DOS (2) unidades organizativas de nivel Dirección en la órbita de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios, exclusivamente a efectos de concluir el proceso de reorganización funcional de la SECRETARIA DE HACIENDA dispuesto por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 439/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 9910/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en éste último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, hace aconsejable la contratación del Licenciado Augusto Manuel PEREZ LINDO, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES
APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe Mensual	Importe Total	MESES	Periodo de contratacion	
		TIPO	NUMERO						Inicio	Finalizacion
S	PEREZ LINDO, Augusto Manuel	DNI	4.307.062	Consultor B	IV	$ 3.000,00	$ 30.000,00	10	01/03/2006	31/12/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 438/2006

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas por el citado Ministerio, para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº E-19205-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las contrataciones de los consultores para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI) CONTRATO	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION MENSUAL	IMPORTE TOTAL	IMPORTE	FUNCION /	RANGO
Bianchi Bustos Marcelo Emilio	20.976.040	15-03-06	30-06-06	$ 2.164,00	$ 7.678,73	Consultor C	IV
De Gregorio Maria Jose	16.546.011	01-04-06	31-12-06	$ 2.164,00	$ 19.476,00	Consultor C	IV
Gerardi Alejandro Carlos	8.474.373	01-04-06	31-12-06	$ 2.164,00	$ 19.476,00	Consultor C	IV

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 437/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Programa 93 "Asistencia Financiera para Obras Públicas en Provincias-Préstamos 830/OC-AR y 932/SF-AR", a efectos de adecuarlo a las actuales necesidades operativas para cumplir con los fines y objetivos del mencionado Programa.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0036837/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la parte correspondiente al Programa 93 "Asistencia Financiera para Obras Públicas en Provincias – Préstamos 830/OC – AR y 932/SF – AR" a efectos de adecuarlo a las actuales necesidades operativas para cumplir con los fines y objetivos del mencionado Programa.

Que la UNIDAD AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, intervino de conformidad con los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 502/94 y las aclaraciones de la Disposición del Señor Subsecretario de Presupuesto Nº 110/94.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, en la parte

correspondiente al Programa 93 “Asistencia Financiera para Obras Públicas en Provincias – Préstamos 830/OC – AR y 932/SF – AR” que se ejecuta en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 435/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la citada Secretaría, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0088111/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I y II que con CUATRO (4) hojas forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores detallados en los Anexos I y II mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que con CUATRO (4) hojas forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1.019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que con CUATRO (4) hojas forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME
Código de Control: 0000003141

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTINEZ	FERNANDO ALBERTO	CA3	DNI 4421358	4000.00	0.00	4000.00	12000.00	01/04/06	30/06/06	24	1	100%
2	MIGUELES	PEDRO GUILLERMO	CA3	LE 4527017	4000.00	0.00	4000.00	12000.00	01/04/06	30/06/06	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	8000.00	0.00	8000.00
MAYO	2006	8000.00	0.00	8000.00
JUNIO	2006	8000.00	0.00	8000.00
Totales		24000.00	0.00	24000.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000003184

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOBO	ANA LAURA	CA2	DNI 28196961	3470.00	0.00	3470.00	13880.00	01/03/06	30/06/06	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

435

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	3470.00	0.00	3470.00
ABRIL	2006	3470.00	0.00	3470.00
MAYO	2006	3470.00	0.00	3470.00
JUNIO	2006	3470.00	0.00	3470.00
Totales		13880.00	0.00	13880.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 440/2006

Danse por aprobadas enmiendas de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la citada Secretaría.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0018223/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I a III que con SEIS (6) hojas forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores detallados en los Anexos I a III mencionados.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que con SEIS (6) hojas forman parte integrante de la presente medida quedan exceptuadas de lo establecido en la Circular Nº 4 de

fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a III que con SEIS (6) hojas forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
Código de Control: 0000003020

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMILLETTI	GABRIELA NOEMI	CA2	DNI 22419707	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/06	30/06/06	56	1	100%
2	CROSS	MARTA IRENE	CG1	DNI 10110512	4358.00	0.00	4358.00	21790.00	01/02/06	30/06/06	56	1	100%
3	GUARDO	MARIO LUIS	CG1	DNI 8586170	4358.00	0.00	4358.00	21790.00	01/02/06	30/06/06	56	1	100%
4	HEYN	IVAN	CC4	DNI 25988534	2164.00	0.00	2164.00	10820.00	01/02/06	30/06/06	56	1	100%
5	MARTINEZ RIVA	GABRIEL EDUARDO	CB4	DNI 23952463	2900.00	0.00	2900.00	14500.00	01/02/06	30/06/06	56	1	100%
6	RICCOBELLI	ANA LAURA ARGENTINA	CA2	DNI 5873195	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/06	30/06/06	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	21000.00	0.00	21000.00
MARZO	2006	21000.00	0.00	21000.00
ABRIL	2006	21000.00	0.00	21000.00
MAYO	2006	21000.00	0.00	21000.00
JUNIO	2006	21000.00	0.00	21000.00
Totales		105000.00	0.00	105000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
Código de Control: 0000003031

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELLA SAVIA	CRISTINA ESTHER	CB1	DNI 14283234	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	17	1	100%
2	DUPLAGA	RAFAEL	CB1	LE 4890405	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	4700.00	0.00	4700.00
MARZO	2006	4700.00	0.00	4700.00
ABRIL	2006	4700.00	0.00	4700.00
MAYO	2006	4700.00	0.00	4700.00
JUNIO	2006	4700.00	0.00	4700.00
Totales		23500.00	0.00	23500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000003037

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AVELLA	ANALIA MARINA	CB2	DNI 26533831	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

440

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2600.00	0.00	2600.00
MARZO	2006	2600.00	0.00	2600.00
ABRIL	2006	2600.00	0.00	2600.00
MAYO	2006	2600.00	0.00	2600.00
JUNIO	2006	2600.00	0.00	2600.00
Totales		13000.00	0.00	13000.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 436/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la citada Secretaría, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0018215/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I a IV que con OCHO (8) hojas forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores detallados en los Anexos I a IV mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles.

Que las personas indicadas en los Anexos I a IV que con OCHO (8) hojas forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a IV respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a IV que con OCHO (8) hojas forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000333 INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

ANEXO I

Código de Control: 0000003017

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AULICINO	JOSE MARIA		DNI 12274489	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	17	1	100%
2	IANNANTUONO	HECTOR HUGO	CB4	DNI 13432309	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/01/06	30/06/06	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000333 INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	3000.00	0.00	3000.00
FEBRERO	2006	6500.00	0.00	6500.00
MARZO	2006	6500.00	0.00	6500.00
ABRIL	2006	6500.00	0.00	6500.00
MAYO	2006	6500.00	0.00	6500.00
JUNIO	2006	6500.00	0.00	6500.00
Totales		35500.00	0.00	35500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

ANEXO II

Código de Control: 0000003019

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BENEDETTI	EUGENIA	CC4	DNI 27746614	2164.00	0.00	2164.00	12984.00	01/01/06	30/06/06	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	2164.00	0.00	2164.00
FEBRERO	2006	2164.00	0.00	2164.00
MARZO	2006	2164.00	0.00	2164.00
ABRIL	2006	2164.00	0.00	2164.00
MAYO	2006	2164.00	0.00	2164.00
JUNIO	2006	2164.00	0.00	2164.00
Totales		12984.00	0.00	12984.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

ANEXO III

Código de Control: 0000003018

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre		Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBERENA	PABLO FRANCISCO	CA2	DNI 17481118	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/06	30/06/06	56	1	100%
2	MALIS	ISMAEL FEDERICO GUSTAVO	CG1	DNI 11427043	4500.00	0.00	4500.00	21450.00	08/02/06	30/06/06	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	3610.00	0.00	3610.00
FEBRERO	2006	7060.00	0.00	7060.00
MARZO	2006	8110.00	0.00	8110.00
ABRIL	2006	8110.00	0.00	8110.00
MAYO	2006	8110.00	0.00	8110.00
JUNIO	2006	8110.00	0.00	8110.00
Totales		43110.00	0.00	43110.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL

ANEXO IV

Código de Control: 0000003010

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUNGE	HECTOR RICARDO	CG1	LE 8248872	4500.00	0.00	4500.00	27000.00	01/01/06	30/06/06	24	1	100%
2	CABO	MELISA	CB4	DNI 28504622	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/01/06	30/06/06	24	1	100%
3	CIRULLI	ANDREA MARIEL	CA3	DNI 17374615	3850.00	0.00	3850.00	23100.00	01/01/06	30/06/06	24	1	100%
4	CRESPO	DANIEL	CA3	DNI 17587505	3800.00	0.00	3800.00	22800.00	01/01/06	30/06/06	24	1	100%
5	MORA	LUCIANA CARINA	CB1	DNI 20428247	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/02/06	30/06/06	24	1	100%
6	SELZMI	GONZALO MARCOS	CC4	DNI 21525129	2100.00	0.00	2100.00	12600.00	01/01/06	30/06/06	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

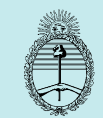
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

436

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	17250.00	0.00	17250.00
FEBRERO	2006	19690.00	0.00	19690.00
MARZO	2006	19690.00	0.00	19690.00
ABRIL	2006	19690.00	0.00	19690.00
MAYO	2006	19690.00	0.00	19690.00
JUNIO	2006	19690.00	0.00	19690.00
Totales		115700.00	0.00	115700.00

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 561/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de María Ignacia Vela, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 17.086/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARTA IGNACIA VELA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARTA IGNACIA VELA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0213 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARIA IGNACIA VELA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 562/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de La Falda Libertador General San Martín, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.433/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0316 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 567/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Totoras, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.461/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOTORAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOTORAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0660 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOTORAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 607/2006

Autorízase a Huaira Sisa S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0184221/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HUAIRA SISA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HUAIRA SISA S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 410/2006

Auspícianse las Jornadas Nacionales Técnicas es Poscosecha "Jornatec 2006", organizadas en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0146537/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE POSCOSECHA DE GRANOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las Jornadas Nacionales Técnicas en Poscosecha "JORNATEC 2006", que se llevarán a cabo en la BOLSA DE COMERCIO de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 3 y 4 de agosto de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichas jornadas se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las Jornadas Nacionales Técnicas en Poscosecha "JORNATEC 2006", que se llevarán a cabo en la BOLSA DE COMERCIO de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 3 y 4 de agosto de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 98/2006

Regístranse a nombre de Infracom de Infraestructuras Sociedad Anónima, los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6594/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70700220-0), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70700220-0) es titular de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgado mediante Resolución Nº 18 de fecha 27 de marzo de 2002 y el servicio de Telefonía Pública otorgado mediante Resolución Nº 90 de fecha 8 de julio de 2002, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70700220-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70700220-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 99/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Gonzalo Román.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4522/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS , y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Gonzalo ROMAN (CUIT 20-20977995-2) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Gonzalo ROMAN (CUIT 20-20977995-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PROCUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Gonzalo ROMAN (CUIT 20-20977995-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Gonzalo ROMAN (CUIT 20-20977995-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 550/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Colón, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.857/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0060 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2006

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Pérez Millán Limitada, numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 5356/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1856 de fecha 3 de setiembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LIMITADA licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el Indicativo de Servicio No Geográfico 610.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	11179ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 96/2006

Asígnase a IP - Tel S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en diversas localidades del país.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 8811/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 2 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de IP-TEL S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las áreas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador IP-TEL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IP-TEL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	488hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	489hij	1.000
BERROTARAN	358	4808hij	1.000
CATAMARCA	3833	660hij	1.000
CATAMARCA	3833	661hij	1.000
CATAMARCA	3833	662hij	1.000
CATAMARCA	3833	663hij	1.000
CATAMARCA	3833	664hij	1.000
CORRALITO	3571	4900ij	100
CORRALITO	3571	4901ij	100
CORRALITO	3571	4903ij	100
EMBALSE	3571	499hij	1.000
LA PLATA	221	578ghij	10.000
LA RIOJA	3822	635hij	1.000
LA RIOJA	3822	636hij	1.000
LA RIOJA	3822	637hij	1.000
LA RIOJA	3822	638hij	1.000
LA RIOJA	3822	639hij	1.000
LAS PERDICES	353	4895hij	1.000
LOS CONDORES	3571	4905ij	100
LOS CONDORES	3571	4906ij	100
LOS CONDORES	3571	4907ij	100
LOS CONDORES	3571	4908ij	100
LOS CONDORES	3571	4909ij	100
MAR DEL PLATA	223	554ghij	10.000
MENDOZA	261	603ghij	10.000
SALTA	387	472ghij	10.000
SAN JUAN	264	448ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	525ghij	10.000
SANTA FE	342	471ghij	10.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	432hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	433hij	1.000
TANCACHA	3571	491hij	1.000
VILLA ASCASUBI	3571	4970ij	100
VILLA ASCASUBI	3571	4971ij	100
VILLA ASCASUBI	3571	4972ij	100
VILLA ASCASUBI	3571	4973ij	100
VILLA CONSTITUCION	3400	410hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	411hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	412hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	413hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	414hij	1.000
VILLA DEL DIQUE	3546	4997ij	100
VILLA DEL DIQUE	3546	4998ij	100
VILLA DEL DIQUE	3546	4999ij	100
VILLA GENERAL BELGRANO	3546	434hij	1.000
VILLA RUMIPAL	3546	4990ij	100
VILLA RUMIPAL	3546	4991ij	100

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 557/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.903/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE RAMALLO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE RAMALLO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0171 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE RAMALLO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 556/2006

Reconócese a la Federación 2 de Junio de Bomberos Voluntarios, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 11.902/2004 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada FEDERACION 2 DE JUNIO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada FEDERACION 2 DE JUNIO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0695 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada FEDERACION 2 DE JUNIO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 554/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Bella Vista, provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.896/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELLA VISTA de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELLA VISTA de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0395 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELLA VISTA de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 564/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Juan Bautista Alberdi, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 17.000/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0117 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 558/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Gobernador Galvez, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en le Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.905/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GOBERNADOR CALVEZ, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0665 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 408/2006

Auspíciase el Congreso Internacional de Veterinaria Equina, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0140120/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso Internacional de Veterinaria Equina en conmemoración del 25º Aniversario de la mencionada Asociación, el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2006 en Parque Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso tiene como objetivo actualizar los conocimientos de los profesionales en la mejora de producción y comercialización del caballo tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en el extranjero.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho Congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso Internacional de Veterinaria Equina en conmemoración del 25º Aniversario de la mencionada Asociación, el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2006 en Parque Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 416/2006

Rectificación de la Resolución Nº 89/2006, mediante la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 25 del 8 de diciembre de 2005 del Consejo Mercado Común "Programa de Acción Mercosur Libre de Aftosa".

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0041065/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 89 de fecha 1 de marzo de 2006 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 89 de fecha 1 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 25 de fecha 8 de diciembre de 2005 del CONSEJO MERCADO COMUN "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" en cumplimiento de la normativa aplicable conforme el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y su Protocolo Adicional sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR — Protocolo de Ouro Preto — suscripto el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560.

Que en el Visto de la mencionada Resolución Nº 89/06 se incurrió en un error material involuntario al consignar el número de expediente.

Que corresponde entonces proceder a la rectificación del mismo consignando el Expediente Nº S01:0041065/2006 en lugar del incorrecto Expediente Nº S01:0125336/2004, no alterando de esta manera lo sustancial de la citada Resolución Nº 89/06.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase en el Visto de la Resolución Nº 89 de fecha 1 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el número de expediente, debiendo leerse "Expediente Nº S01:0041065/2006" en lugar de "Expediente Nº S01:0125336/2004".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 551/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Nonogasta, provincia de La Rioja, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.867/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGIS-

TRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NONOGASTA, de la PROVINCIA DE LA RIOJA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NONOGASTA, de la PROVINCIA DE LA RIOJA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0470 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NONOGASTA, de la PROVINCIA DE LA RIOJA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 552/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa Nueva, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 16.442/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA NUEVA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA NUEVA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0390 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA NUEVA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 412/2006

Créase el "Programa Caprino Nacional". Objetivos.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0259677/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Jornadas Caprinas que se realizaron en las Provincias de CORDOBA, SAN LUIS, TUCUMAN, MENDOZA, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del NEUQUEN donde productores, industriales, técnicos, funcionarios provinciales y nacionales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (PROINDER), del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA) y docentes universitarios, provenientes de todas las provincias productoras de cabras, debatieron y elaboraron en forma consensuada un Programa Nacional que contó con la organización y coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que más de CINCUENTA MIL (50.000) productores minifundistas desarrollan la actividad caprina, dedicados a la producción de carne, fibra y leche, provenientes de CUATRO MILLONES CIEN MIL (4.100.000) cabras.

Que dada su rusticidad y capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, su producción se desarrolla en casi todo el país, principalmente en zonas marginales donde esta actividad le brinda al productor el principal sustento para vivir.

Que es necesario promover la participación activa y organizada de los pequeños productores.

Que es conveniente incrementar la producción sustentable y la oferta de productos caprinos.

Que es indispensable promover la integración de la cadena de producción, industrialización y comercialización caprina, equitativa, eficiente y con creciente incorporación de mano de obra y calidad.

Que es necesario afianzar la radicación de la familia rural, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales en forma armónica.

Que es recomendable coordinar las acciones que desarrollan distintos entes públicos y privados, para asistir a esta producción a fin de utilizar en forma eficiente los recursos humanos y financieros.

Que el trabajo conjunto entre el sector de la producción y el sector oficial, facilitará la adopción de tecnologías disponibles para la obtención de productos exportables de alta calidad.

Que la producción de fibras de calidad, tanto de Mohair como Cashemire, requieren apoyo para concentrar los pequeños volúmenes obtenidos, realizar análisis y mediciones objetivas, información de mercados e incorporar valor agregado mediante el procesado artesanal, semiartesanal e industrial.

Que la actividad láctea caprina inició una etapa de desarrollo que requiere de una mayor integración y capacitación de todos los integrantes de la cadena.

Que se debe implementar un programa sanitario específico para el sector, gestando medidas objetivas en los establecimientos lecheros, especialmente para las enfermedades zoonóticas.

Que el desarrollo de la actividad caprina de carne, requiere fortalecer las organizaciones existentes, impulsar el asociativismo y promover la integración vertical.

Que se debe incrementar el logro de cabritos obtenidos por madre, desestacionalizar la oferta, mejorar los recursos genéticos y caracterizar las reses caprinas.

Que desde el año 1996 la Dirección de Ganadería dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con las organizaciones públicas y privadas, está realizando acciones con positivos resultados, tendientes a mejorar la situación de la caprinocultura.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades que le otorgan la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el "PROGRAMA CAPRINO NACIONAL" que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Desígnase como Coordinador del Programa creado por el artículo precedente al Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Francisco PONDE (M.I. Nº 4.594.746) de la Dirección de Ganadería, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Apruébanse los objetivos y la modalidad de funcionamiento del Programa que se describen en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Invítase a las provincias productoras, entidades de la producción, industria y comercio y otras entidades vinculadas a la actividad, a adherirse al PROGRAMA CAPRINO NACIONAL, con las cuales se suscribirán convenios en los que se precisarán los recursos y acciones con que cada una de las partes participará.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PROGRAMA CAPRINO NACIONAL

I - INTRODUCCION

En nuestro país la actividad caprina está ampliamente difundida, siendo desarrollada principalmente por el sector rural de más bajos ingresos, donde CINCUENTA MIL (50.000) productores manejan más de CUATRO MILLONES (4.000.000) de cabras, con un promedio de OCHENTA (80) cabras por familia.

Su condición de minifundistas dispersos en todo el país, ha motivado que no tengan una representación gremial con peso político para reclamar por la postergación en que se encuentran, situación esta, que de alguna manera la Mesa Caprina Nacional ha sido vehículo para aunar criterios y experiencias que procuran aportar soluciones coordinadas a sus planteos y necesidades.

La Mesa Caprina Nacional, realizó reuniones en las Provincias de CORDOBA, SAN LUIS, TUCUMAN, MENDOZA, FORMOSA y del NEUQUEN, en la que participaron más de CUATROCIENTAS (400) personas entre productores, especialistas caprinos, investigadores, docentes, funcionarios nacionales, provinciales y municipales de las VEINTE (20) provincias productoras, técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresarios y legisladores.

Dado que las cabras tienen una gran rusticidad y capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, su cría se desarrolla en zonas marginales, de escasos recursos forrajeros, donde la alimentación está basada en campos naturales.

En general su producción es desarrollada en forma extensiva, con poca utilización de tecnología, siendo su actividad predominante la obtención de cabritos, siguiéndole en importancia la de fibras, leche y cueros.

Las distintas actividades tienen características y situaciones diferentes que son desarrolladas en cada uno de los subprogramas.

II - VISION

Mediante la aplicación del PROGRAMA CAPRINO NACIONAL se logrará la adecuación y modernización de los sistemas productivos, industriales y comerciales, en un marco sostenible en el tiempo, incorporando tecnologías apropiadas para aumentar la eficiencia, mejorar la calidad de los productos obtenidos y favorecer la conservación de los recursos naturales, promoviendo el incremento de las fuentes de trabajo y consolidando la radicación de la familia en el medio rural.

III – MISION

Lograr una producción caprina sustentable con vista al autoconsumo y comercialización nacional y/o internacional, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones, en forma primaria o industrializada y que se realice en todo el país, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales, teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

IV - OBJETIVOS GENERALES:

- Promover la participación activa y organizada de los productores.

- Aumentar la producción sustentable y la oferta de productos caprinos.

- Promover la integración de la cadena de producción, industrialización y comercialización, equitativa y eficiente, con creciente incorporación de mano de obra y calidad.

- Afianzar la radicación de la familia rural favoreciendo el desarrollo de las economías regionales en forma armónica.

Bases para el funcionamiento: Se promoverá la integración regional, la articulación entre los productores, industriales, comercializadores y las instituciones, teniendo en cuenta los recursos humanos y económicos, apoyándose en sistemas de discusión y consenso, brindando a los integrantes de la cadena participación en la elección de los coordinadores, la definición y evaluación de actividades, la elaboración y uso de presupuestos y la evaluación periódica del Programa y de los proyectos presentados.

La organización contará con una Coordinación Nacional, Regional y Provincial, integrándose operativamente en comités provinciales, que aseguren la representatividad de los sectores y la articulación de los integrantes de la cadena, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales locales. Cuando se lo considere necesario se podrá contar con Coordinadores Municipales y por Subprogramas de Carne, Leche y Fibras.

V - SUBPROGRAMAS

A - SUBPROGRAMA DE FIBRAS

I - INTRODUCCION

En nuestro país, la actividad de producción de fibras de origen caprino se desarrolla con animales de razas Angora, productora del Mohair, y de animales productores de fibra Cashemira. Estas actividades involucran a más de CINCO MIL (5.000) productores minifundistas, localizados principalmente en la zona sur del país.

A pesar que la REPUBLICA ARGENTINA es el cuarto productor mundial de fibra Mohair, la cantidad y calidad obtenidas están lejos de la que potencialmente ofrece la raza Angora. Mientras que en los países de avanzada (REPUBLICA DE SUDAFRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUSTRALIA y NUEVA ZELANDIA) se obtienen TRES (3) ó CUATRO (4) kilogramos de fibra por animal con porcentajes de medulación próximos a CERO (0), en nuestro país los índices actuales señalan poco más de UN (1) kilogramo por animal y porcentajes de medulación de hasta el TRES POR CIENTO (3%). Esto dá como resultado que el Mohair obtenido en la REPUBLICA ARGENTINA entre en la categoría de “pelo cruza”, obteniendo bajos precios en el mercado internacional, lo que se refleja en valores internos que no satisfacen las expectativas del productor. A su vez, el volumen de la oferta, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000) kilogramos, parece no ser lo suficientemente atractivo para permitir la incursión de varios operadores en el mercado argentino del Mohair.

Otro factor que perjudica el precio del producto, es la falta de un trabajo de esquila y acondicionamiento adecuado. La esquila se hace generalmente sobre pisos de tierra, contaminando el vellón, sobre el cual tampoco se hace un trabajo para lograr la separación de las fibras inferiores (de color, barriga, kemps de lomo y cuartos), dando como resultado un producto de baja calidad. Tampoco se forman lotes de diferentes categorías de animal.

La oferta, mayormente individual, atomizada y de un producto sin valor agregado, no favorece la negociación por parte del productor.

Esta suma de factores, incide en forma negativa sobre la producción caprina de Angora y es importante resolverla para asegurar la continuidad de un sistema que es el soporte casi excluyente de miles de familias minifundistas.

En lo referido a la fibra de Cashemira, se están dando los pasos iniciales para afianzar su conocimiento en cuanto a producción, obtención, mediciones objetivas, posibilidades comerciales y organización de productores. Si bien esta actividad se está realizando en la Provincia del NEUQUEN, la existencia de esta fibra en animales criollos, determina la conveniencia de ampliar los estudios a otras zonas productivas.

II - VISION

La actividad caprina se encontrará integrada regionalmente, fortalecida con la participación activa de los pequeños productores, quienes mediante discusión y consenso, generarán y desarrollarán propuestas socio-productivas para toda la cadena de valor.

III - MISION

Crear el ámbito y contar con las herramientas para la generación y ejecución de propuestas de fortalecimiento del sector a través del mejoramiento en los aspectos productivos, industriales, comerciales y organizacionales.

IV - OBJETIVOS GENERALES

Promover la participación activa y organizada de los pequeños productores, optimizar el sistema de producción caprina de fibras y lograr una cadena de comercialización equitativa y eficiente.

V - OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) DESARROLLO SOCIO ORGANIZATIVO: Fortalecimiento institucional, capacitación para el fortalecimiento institucional, promoción del asociativismo, participación e integración, gestión administrativa, comunicaciones, resolución de conflictos, relaciones con organismos del Estado y gestión, seguimiento y evaluación de proyectos.

b) PRODUCTIVO: Mejoramiento genético, seguimiento y evaluación, recuperación y valoración de los recursos genéticos locales, desarrollo de cabañas comunitarias, mejoramiento de la esquila y preparación de productos, mejoramiento de los sistemas de producción caprina, sanidad animal, nutrición, manejo, predadores, parición y cría, análisis económico, manejo de los recursos naturales e incremento de hacienda caprina.

c) COMERCIAL: Concentración de producto, realizando prefinanciación de la fibra, acopio, reclasificación y enfardado de las fibras, análisis y mediciones objetivas, información del mercado nacional e internacional, venta de productos, apertura y convocatoria en los mercados, incorporar valor agregado mediante el procesado artesanal, semiartesanal e industrial y capacitar en comercialización.

B - SUBPROGRAMA DE LECHE

I - INTRODUCCION

La producción de leche caprina se encuentra distribuida en todo el mundo, alcanzando significativos volúmenes de consumo. En la REPUBLICA ARGENTINA esta actividad se encuentra en crecimiento, con DIEZ MIL (10.000) cabras en producción, que logran un promedio de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) litros por animal en lactancia de DOSCIENTOS DIEZ (210) días.

Existen en la actualidad alrededor de CIENTO CINCUENTA (150) tambos declarados si bien se prevé que con tecnología y apoyo apropiado la actividad puede crecer significativamente.

A diferencia de bovinos, donde los establecimientos tamberos se reúnen en una cuenca lechera que favorece la recolección de la leche, en los sistemas productivos caprinos, la producción está más atomizada y repartida en distintas zonas del país, lo que hace difícil la recolección y el funcionamiento de usinas lácteas de envergadura.

Los tambos se distribuyen en áreas bajo riego y de secano en distintas provincias, constituyendo mini cuencas con características propias de cada región que requiere atención diferencial.

También existe una demanda sostenida en tecnología y capacitación, para la transformación de sistemas productivos basados en la diversificación.

Además resulta indispensable trabajar en el fortalecimiento del vínculo entre los productores y el sector industrial y en promover que las industrias desarrollen la cadena comercial, a partir de la capacidad de producción con la que se cuenta y su proyección a futuro.

II - VISION

La actividad caprina dejará de estar relacionada a la subsistencia. Dispondrá de sistemas de producción y comercialización que permitirán el crecimiento interno y la exportación con productos de calidad y denominación de origen.

III - MISION

Desarrollo sustentable del sector lechero caprino, logrando la inserción en los mercados nacionales e internacionales.

PRIORIZACION DE PROBLEMAS

Los principales problemas son la falta de desarrollo y consolidación de mercados regionales, nacionales e internacionales, la falta de integración de la cadena productiva, los problemas de comercialización, logística de distribución y oferta, la falta de regionalización de políticas y planificación estratégica para el sector, la inclusión de los productos lácteos caprinos en el Código Alimentario Argentino, la falta de trazabilidad y normas de calidad, la dificultad para el acceso al financiamiento del sector caprino lechero, las economías de subsistencia con necesidades básicas insatisfechas, la situación irregular de la tenencia de la tierra, la falta de integración a la economía formal, la ausencia de programas continuos de generación y transferencia de tecnología y la falta de formación y actualización de técnicos y profesionales en producción caprina y asociativismo.

IV - OBJETIVO GENERAL

Lograr una producción caprina lechera sustentable con rentabilidad y equidad, con vistas a la comercialización de productos lácteos que favorezca el desarrollo de las economías regionales en forma armónica en el país.

V - OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) DESARROLLO SOCIO ORGANIZATIVO: Propender a la integración entre los sectores político - técnico y productivo para la elaboración de políticas estratégicas de desarrollo local y regional, y fomentar el ingreso de productores del sector lechero caprino al sistema de economía formal, promover la capacitación de los integrantes de la cadena de valor de la leche caprina que contribuyan a la obtención de productos lácteos sujetos a demandas, articular con instituciones específicas encargadas del desarrollo social y económías de subsistencia para superar la condición socio-económica de estos sistemas y realizar un diagnóstico con la participación de organizaciones de productores, instituciones, programas oficiales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

b) PRODUCTIVO: Garantizar la continuidad de los programas de generación y transferencia de tecnología, desarrollar y ejecutar un programa sanitario caprino nacional específico del sector e implementar medidas objetivas en los establecimientos lecheros y programas de control.

c) COMERCIAL: Generar información que identifique demandas de leche caprina y derivados, diseñar una campaña destinada a determinar información eficaz y eficiente a ser utilizada por el sector industrial y comercial y para el consumidor, determinar un mecanismo adecuado que vincule las distintas microcuencas lecheras caprinas permitiendo una comunicación efectiva de las distintas experiencias, incorporar y tipificar dentro del Código Alimentario Argentino los productos lácteos caprinos y definir su trazabilidad, en el aspecto industrial, realizar análisis del sistema de producción del mercado internacional y nacional, del estado de situación de la producción y comercialización de leches caprinas en la REPUBLICA ARGENTINA, de la producción individual cuali y cuantitativa, de los sistemas de ventas tradicionales, de la calidad de leche, de la capacidad de negociación, de las normas de recolección, de los momentos de ventas, en lo comercial, estimar volúmenes para la oferta de leche y productos lácteos, su tipificación y procesamiento de productos, la certificación de productos, el estudio de la demanda, la información de mercado, y la factibilidad de diversificación de la producción comercial de distintos productos.

Las propuestas técnicas y comerciales tendientes a lograr más y mejor leche deberán considerar la valoración de recursos genéticos locales, la importación de reproductores, los programas de mejoramiento donde se tengan en cuenta la evaluación de reproductores, la selección y difusión de genética mejoradora, los ambientes de producción e industrialización de leche, la incorporación de buenas prácticas, la inclusión de la especie caprina en los programas sanitarios oficiales, los proyectos de desarrollo de alternativas nutricionales y el valor agregado considerando el procesado artesanal, semi artesanal e industrial, adecuando las normas para calificar a los productores organizados.

C - SUBPROGRAMA DE CARNE

I - INTRODUCCION

Las favorables oportunidades que se presentan en el mercado internacional de carnes, tienden a incrementar su producción, permitiendo que las exportaciones no generen un desabastecimiento del mercado local.

El alto consumo de carne vacuna en nuestro país y la apertura de nuevos mercados de alto poder adquisitivo, requieren que deba aumentarse no sólo la producción de ésta, sino también del resto de las carnes sustitutas.

Independientemente de ello el mercado internacional también ofrece excelentes oportunidades para la colocación de carne aviar, porcina, ovina y caprina, lo que refuerza la necesidad de acrecentar sus producciones a nivel nacional.

Actualmente la productividad del sector ganadero en todas sus cadenas está muy por debajo

de su potencial lo que afecta no sólo la producción nacional de las carnes sino también el costo de cada kilo de carne producida.

El consumo de carne caprina en el mercado local se limita en la actualidad a la modalidad de cabrito, existiendo un mercado exterior que demanda una pieza de mayor tamaño, factor que se presenta como una excelente oportunidad ya que no es competitivo con la demanda interna de la población.

Sin embargo, la demanda interna se encuentra parcialmente cubierta en los períodos de zafra de invierno y verano, existiendo un vacío de producto en el mercado el resto del año. Esta escasez de producto "Cabrito" se debe no sólo a la estacionalidad de la oferta sino que además, los bajos niveles de producción no permiten que la industria frigorífica desarrolle sistemas de almacenamiento para su posterior comercialización.

Los bajos índices de eficiencia de producción de cabrito varían por regiones, siendo más altos los alcanzados en la zonas subtropicales del centro y norte del país y menores en las zonas templadas y frías del oeste y sur. Cabe destacar que en muchos casos la limitación actual al incremento de producción, no reside en la falta de tecnología disponible, sino en dificultades para la implementación de dicha tecnología.

En muchas circunstancias, situaciones de índole económicas, sociales, culturales y territoriales, entre otras, son las que originan la brecha tecnológica entre lo disponible y lo aplicado, siendo necesario abordar esos escenarios para lograr una mejora en la eficiencia productiva y un aumento de la producción.

En la actualidad existen diversos proyectos en ejecución en las zonas de producción de carne caprina llevados a cabo tanto por organismos oficiales como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Universidades, el PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), los Gobiernos de Provincias, los Municipios y diferentes Organizaciones No Gubernamentales, que abordan aspectos tecnológicos-productivos y eminentemente de orden social.

La integración de ellos dentro de un marco institucional como el PROGRAMA CAPRINO NACIONAL, traerá aparejado como beneficio: un conocimiento acabado de los proyectos en ejecución, las acciones desarrolladas, los resultados obtenidos, el intercambio de la información existente, un uso eficiente de la información, un análisis crítico de la disponibilidad de tecnología apropiada, la necesidad de generación de nuevas herramientas, una mejor programación de las actividades a desarrollar y la conveniencia de formación, capacitación y actualización de recursos humanos en las diferentes áreas que afectan la actividad caprina, entre otras.

El Grupo Carne de la Mesa Caprina Nacional, al hacer un análisis de las circunstancias en las que se desarrolla la actividad, encontró una serie de valores compartidos a tenerse en cuenta, ya que contribuyen al crecimiento del sector, como el compromiso con identidad de la población rural, compromiso con la calidad en innovación tecnológica y su transferencia, equidad en la distribución de la rentabilidad y los riesgos de la cadena de agregación de valor, fortalecimiento de la capacidad de organización y gestión de los integrantes de la cadena, cuidado del medio ambiente, estándares higiénico-sanitarios y de calidad compatibles con requerimientos nacionales e internacionales, compromiso permanente con la capacitación, tipificación y estandarización del producto, conservación de recursos genéticos.

A su vez, se analizaron los problemas más apremiantes del sistema de producción de carnes caprinas, como la falta de políticas de Estado para el sector caprino, la falta de financiamiento para la actividad caprina general, la insuficiente organización de los productores y atomización de la oferta, la fragilidad del ecosistema productivo, la situación irregular de la tenencia de la tierra, la inadecuada utilización de la infraestructura para la producción y transformación de los productos, la falta de un programa sanitario oficial caprino, la insuficiente coordinación inter-institucional, la falta de integración entre los distintos actores de la cadena productiva de valor, los problemas de integración a la economía formal, economías de susbsistencia con bajos niveles de producción, escasez de equipos de trabajo interdisciplinarios para atender el sistema caprino de producción, transformación y comercialización, la falta de socialización de la información para el sector caprino, la escasez de evaluación genética adecuada de los reproductores y manejo inadecuado de los recursos genéticos, la falta de inclusión en el Código Alimentario Nacional y en normativas para la elaboración con normas de calidad y seguridad alimentaria y la falta de aplicación de normas de trazabilidad y calidad.

Las actividades a desarrollar dentro del marco del PROGRAMA CAPRINO NACIONAL deberán propender a brindar soluciones aplicables a las dificultades planteadas, dentro de un marco de sustentabilidad, equidad y competitividad, buscando mejorar la calidad de vida de la familia cabritera.

II - VISION

La actividad caprina dispondrá de sistemas de producción y comercialización que potenciarán el crecimiento interno y la exportación de productos de calidad, mejorando el nivel de vida del productor.

III - MISION

Implementación de actividades de capacitación, asesoramiento, generación, validación y transferencia de tecnología para un desarrollo sustentable de la cadena caprina.

IV - OBJETIVOS GENERALES:

- Aumentar la eficiencia de la producción y oferta de carnes caprinas.

- Promover la integración de la cadena de producción.

- Afianzar la radicación de la familia rural

V - OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a) DESARROLLO SOCIO-ORGANIZATIVO: Fortalecer las agrupaciones existentes, impulsar el asociativismo, promover la integración vertical.

b) PRODUCTIVO: Incrementar el número de cabritos/cabras/año logrado, desestacionalizar la oferta, caracterizar, conservar y mejorar los recursos genéticos de carnes caprinas, tipificar y caracterizar las reses caprinas y controlar el impacto ambiental en la cadena productiva.

c) COMERCIAL: Desarrollar alternativas cárnicas, promocionar el consumo de carnes caprinas y derivados, integrar la oferta regional, promover la trazabilidad, garantizar la calidad e inocuidad de productos.

El Subprograma se divide en DOS (2) módulos específicos que actuando de forma coordinada se abocarán al desarrollo de las actividades multidisciplinarias propuestas para el logro de los objetivos planificados.

Módulo Productividad e Industria: aborda los aspectos de generación, validación, transferencia de tecnología, capacitación y actualización tendientes a una mejora en la eficiencia de la producción e industrialización, un aumento de la producción, el uso sustentable del ecosistema, alternativas de productos y calidad e inocuidad de los mismos.

Módulo Integración: se orienta en los aspectos relacionados con la capacitación, motivación y organización en el área de la vinculación horizontal, la cooperación, la participación en la formulación de políticas activas y la comercialización y promoción de productos.

El PROGRAMA CAPRINO NACIONAL se constituye a partir de Proyectos Específicos que aportan a la solución puntual de los diferentes problemas que plantea el sector, a través de acciones concretas tendientes a cumplir con los objetivos planteados en este Programa.

Los Proyectos Específicos deberán abordar actividades de capacitación, actualización de profesionales, cartillas informáticas, jornadas de campo, generación de tecnología, validación de tecnologías e integración de proyectos.

Algunas de las soluciones a proponer dentro de esas actividades, en el Módulo de Productividad estarán vinculadas a la disminución de los animales improductivos, adecuación de la carga caprina a la disponibilidad forrajera, aumento de la oferta, ajuste de la proporción de machos y hembras durante los servicios, parición contra estación, suplementación de las hembras preñadas, acondicionamiento de áreas de protección para partos, suplementación de hembras paridas, suplementación del cabrito, establecimiento de programas de mejoramiento genético y cruzamientos, control de enfermedades de la lactancia en cabritos, desarrollo de la tecnología de carne de capón, propuestas para el uso de la carne de la cabra de descarte, disminución de la incidencia de enfermedades zoonóticas, monitoreo y control de enfermedades e incorporación y mejoramiento de la infraestructura de producción.

ANEXO II

FUNDAMENTOS

El presente Programa propone la adecuación y modernización de los sistemas productivos en un marco sostenible en el tiempo, que mediante la incorporación de tecnologías apropiadas aumente la eficiencia y favorezca la conservación de los recursos naturales.

Además, permita el incremento de las fuentes de trabajo y consolide la radicación de la familia en el medio rural, con la ocupación geopolítica del Territorio Nacional.

Es su objetivo final lograr una producción caprina sustentable con vistas al autoconsumo y comercialización nacional y/o internacional, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones, en forma primaria o industrializada y que se realice en cualquier parte del país, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales y teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

El Proyecto tendrá un impacto social relevante, considerando que en muchas provincias el productor caprino es una pequeña unidad productiva y su actividad constituye el medio de vida de numerosas familias.

ANEXO III

DIAGNOSTICOS DE LAS FORTALEZAS, DEBILIDADES, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS (FODA) DEL SECTOR CAPRINO

FORTALEZAS

Existencia de productores que cuentan con un stock ganadero y cultura cabritera arraigada a nivel familiar con un importante conocimiento empírico.

Actividad que en general identifica al pequeño productor minifundista pecuario de amplias regiones del país, que contribuye a evitar la migración rural.

Tecnología disponible de bajo costo para las distintas producciones, particularmente en sistemas extensivos.

Existencia de instituciones (oficiales y privadas) y programas con técnicos radicados en las zonas productoras.

Actividad que permite la diversificación productiva y es compatible con otras, como el agroturismo, de importancia para las economías regionales.

Existencia de mercados actuales y potenciales para productos diferenciados, con valor agregado (de fibra, leche, carne, cuero, etcétera).

La especie caprina ofrece diversidad de productos de alto valor biológico e industrial.

Existencia de recursos genéticos disponibles para el mejoramiento.

Amplia difusión en regiones áridas y semiáridas del país y adaptada a distintas zonas agroecológicas y sistemas de producción.

Alta eficiencia en la utilización de los recursos forrajeros en los sistemas agro-silvopastoriles.

OPORTUNIDADES

1) La existencia de un mercado potencial y el tipo de cambio actual posibilitan realizar exportaciones y mejorar la producción, contribuyendo a la sustentabilidad de los sistemas de producción.

2) Puede lograr grandes impactos productivos con la implementación de tecnologías simples.

3) La actividad caprina permite obtener productos diferenciales y productos naturales.

4) En la actualidad existen programas que pueden apoyar la producción. Se puede potenciar la participación multisectorial que integre a los actores ligados al sector.

5) Implementación de un PROGRAMA CAPRINO NACIONAL con el apoyo político institucional.

DEBILIDADES

1) Falta y/o inadecuada utilización de la infraestructura para la producción y transformación de los productos (industrialización).

2) Falta de regionalización y planificación estratégica de las políticas de estado para el sector caprino.

3) Falta de financiamiento para la actividad caprina en general.

4) Falta de inclusión de la leche de cabra en el Código Alimentario Nacional, y normativas para su elaboración con calidad y seguridad alimentaria.

5) Falta de un programa sanitario oficial caprino.

6) Economías de subsistencia con bajos niveles de producción y problemas de comercialización.

7) Insuficiente organización de los productores.

8) Insuficiente coordinación inter-institucional.

9) Falta de equipos de trabajo interdisciplinarios para atender el sistema caprino (producción, transformación, comercialización).

10) Falta de integración entre los distintos actores de la cadena productiva de valor (cadena vertical).

11) Falta de socialización de la información para el sector caprino.

12) Falta de evaluación genética adecuada de los reproductores (registros genealógicos, de producción y evaluación y manejo inadecuado de los recursos genéticos).

13) Fragilidad del ecosistema productivo.

14) Situación irregular de la tenencia de la tierra.

15) Problema de integración a la economía formal.

16) Atomización de la oferta.

17) Falta de trazabilidad y normas de calidad.

AMENAZAS

1) La expansión geográfica de cultivos industriales (sojización) y el desplazamiento de la ganadería bovina a zonas marginales, está incrementando la emigración del pequeño productor.

2) Falta o discontinuidad de políticas adecuadas a la situación del pequeño productor.

3) Inadecuadas exigencias fiscales que limitan el desarrollo y la inclusión del pequeño productor dentro del mercado formal.

4) Legislación y aplicación inadecuada para el control de predadores y el abigeato.

5) Propuestas innovadoras inadecuadas que afecten el desarrollo de los sistemas tradicionales.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2107

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2020 y su complementaria Nº 2047. Su modificación.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 2020 y su complementaria Nº 2047, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial para determinar e ingresar el impuesto a las ganancias.

Que la Resolución General Nº 2.020, dispuso que los contribuyentes y responsables mencionados en el considerando anterior que hayan obtenido ingresos por un monto anual superior a un millón de pesos ($ 1.000.000.-), cuyo cierre de ejercicio comercial opere a partir del mes de diciembre de 2005, inclusive, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.0" para generar la respectiva declaración jurada.

Que por la Resolución General Nº 2.047 se posibilitó la utilización, con carácter de excepción, del programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0" para la confección de determinadas declaraciones juradas, y a su vez se impuso a los contribuyentes que opten por usar dicho programa la obligación de presentar una declaración jurada informativa generada mediante el sistema denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.99".

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable flexibilizar los plazos de vencimiento previstos para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006.

Que en tal sentido y con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de la referida obligación, corresponde ampliar la aludida flexibilización a los cierres de ejercicio comercial operados en los meses de marzo y abril de 2006.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.047, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 2.020, con ejercicios comerciales cerrados en los meses de diciembre de 2005, enero de 2006, febrero de 2006, marzo de 2006 y abril de 2006, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias, podrán optar —con carácter de excepción—, por utilizar en sustitución del programa "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.0", el programa aplicativo denominado "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0".

Las obligaciones de presentación de la declaración jurada y, en su caso de pago del saldo de impuesto resultante, se deberán cumplir hasta las fechas de vencimiento general previstas para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2006, respectivamente, en la Resolución General Nº 1985 y su modificatoria.

Cuando corresponda efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma se confeccionará utilizando el programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0".

2. Sustitúyense en el artículo 2º los incisos a), b) y c), por los siguientes:

"a) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9 de octubre de 2006, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10 de octubre de 2006, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11 de octubre de 2006, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12 de octubre de 2006, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13 de octubre de 2006, inclusive

b) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE ENERO DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6 de noviembre de 2006, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7 de noviembre de 2006, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8 de noviembre de 2006, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9 de noviembre de 2006, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10 de noviembre de 2006, inclusive

c) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6 de diciembre de 2006, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7 de diciembre de 2006, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11 de diciembre de 2006, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12 de diciembre de 2006, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13 de diciembre de 2006, inclusive"

3. Incorpóranse al artículo 2º los siguientes incisos:

"d) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE MARZO DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 8 de enero de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 9 de enero de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10 de enero de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11 de enero de 2007, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 12 de enero de 2007, inclusive

e) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6 de febrero de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7 de febrero de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8 de febrero de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9 de febrero de 2007, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 12 de febrero de 2007, inclusive"

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 464/2006

Rotación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13661-136-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General de Aduanas gestiona efectuar una rotación entre los Directores Interinos de las Direcciones Aduana de Buenos Aires y de Gestión del Riesgo, Licenciado Julio Alberto TARNAPOLSKY e Ingeniero Agrónomo Gustavo Antonio MINGONE, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Directores Interinos que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Lic. Julio Alberto TARNAPOLSKY (Legajo Nº 16.603-1)	DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Ing. Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7)	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO	DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 520.131

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Disposición 461/2006

Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 527/2004, modificada por su similar Nº 102/2006, en relación con el Modelo de Certificado de inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO la Disposición D.N. Nº 527/04, modificada por su similar D.N. Nº 102/06, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos mencionados en el Visto se reguló la presentación de las personas físicas o jurídicas para su inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas creado por la Ley Nº 25.761.

Que en dicho marco, en el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 527/04, modificada por su similar D.N. Nº 102/06, luce el Modelo de Constancia de inscripción en el Registro mencionado precedentemente.

Que resulta necesario actualizar y adecuar desde un punto de vista terminológico las denominaciones en él insertas, con el objeto de instaurar un "Modelo de Certificado".

Que atento lo anterior, corresponde la sustitución del Anexo I de la Disposición D.N. Nº 527/04, modificada por su similar D.N. Nº 102/06, por el texto que por el presente acto se aprueba.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 744/04 y del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 527/04, modificada por su similar Nº 102/06, por el Anexo que integra el presente acto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

"ANEXO I"

MODELO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DESARMADORES DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY Nº 25.761



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES
Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY Nº 25.761

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El presente acredita la inscripción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas en las categorías que seguidamente se indican de:

Nombre y apellido o denominación:...

Tipo y Nº de documento o datos de creación o inscripción:..

....

C.U.I.T.:.. Categorías en la que se inscribió[1]: ....

Código asignado: [ ] Fecha de la inscripción: Vencimiento: [ ]

....
firma y sello del funcionario del R.U.D.A. y A. C.

[1]Descripción de las Categorías:
A Desarmado de automotores dados de baja
B Desarmado de automotores dados de baja que, además, destruyan los restos no reutilizables
C Destrucción de repuestos de automotores o restos de automotores no reutilizables
D Comercialización de repuestos usados de automotores
E Transporte de repuestos usados de automotores
F Almacenamiento de repuestos usados de automotores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 38511 “Fisco Nacional-DGI c/ Tesei Oscar Raul s/ Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca rematará el día 23/08/2006, a las 11,30 hs., al mejor postor, mismo inmueble baldío sito en calle 32 entre 6 y 7 de la localidad de Huanguelén, Pcia. de Bs. As. Sup total: 500 m2.. Nom. Catastral: Circ. X, Sec. B, Mza. 130, Parc. 3b, Partida 22042, Mat. 6667 (024). Base: $ 1.006,67. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Desocupado. Revisar mismo día de 10 a 11 hs.. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 7 de Julio de 2.006. — NORA FLOREZ de JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: —El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.—

e. 3/8 Nº 519.891 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

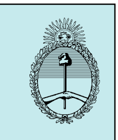
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 39.157 “Fisco Nacional-DGI c/ Tesei Oscar Raul s/ Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca rematará el día 23/08/2005, a las 11,00 hs., al mejor postor, mismo inmueble baldío sito en calle 32 entre 6 y 7 de la localidad de Huanguelén, Pcia. de Bs. As. Sup total: 500 m2.. Nom. Catastral: Circ. X, Sec. B, Mza. 130, Parc. 3a, Partida 10.984, Mat. 6664 (024). Base: $ 1.006,67. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Desocupado. Revisar mismo día de 10 a 11 hs.. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 7 de Julio de 2.006. — NORA FLOREZ de JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: —El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.—

e. 3/8 Nº 519.895 v. 4/8/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1111/2006

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5371-04-3 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Recetas Italianas S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para el producto: “Tapas para empanadas, pascualinas, y pastelitos” marca La Pastería de Felizza - R.N.P.A. Nº 13030830 - R.N.E. Nº 13005363, según consta a fs. 22.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Recetas Italianas S.A. con domicilio constituido a estos efectos en San Martín 1384 - Godoy Cruz - Provincia de Mendoza, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: “Tapas para empanadas, pascualinas, y pastelitos” marca La Pastería de Felizza - R.N.P.A. Nº 13030830 - R.N.E. Nº 13005363, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 3/8 Nº 519.986 v. 3/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.246 del 28 JUL 2006

Expediente Nº 32.393. Modificación del estatuto social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 8º, 10º, 12º y 17º del estatuto social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 31 de octubre de 2003 y 20 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/8 Nº 519.946 v. 3/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.247 del 28 JUL 2006

Expediente Nº 33.109. Modificación del estatuto social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 8º, 10º, 12º y 17º del estatuto social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 31 de octubre de 2003 y 20 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros...

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/8 Nº 519.947 v. 3/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.248 del 28 JUL 2006

EXPEDIENTE Nº 10.828. Modificación del estatuto social de LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 9º del estatuto social de LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/8 Nº 519.948 v. 3/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.249 del 28 JUL 2006

Expediente Nº 12.732: Reforma de Estatuto de COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LIMITADA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 9º, 13º, 14º, 45º, 47º, 54º y 62º del estatuto social de COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LIMITADA de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Octubre de 2005.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y hágase saber al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 3/8 Nº 519.949 v. 3/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 47/2006

CARGILL S.A.C.I. Prórroga. Habilitación Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Aduana de ROSARIO.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12552-72-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 31/06 (DGA) del 4 de mayo de 2006, al solo efecto de realizar operaciones de exportación en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12542-703-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Trasporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 31/06 (DGA) del 4 de Mayo de 2006.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. mediante Resolución Nº 31/06 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de ROSARIO.

Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 3/8 Nº 520.133 v. 3/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 29/2006

Procedimiento de Control en Zona de Vigilancia Especial.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12.233-29-2006 y la Resolución General Nº 2048 de la Administración Federal de Ingresos Públicos modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (ANA) que reglamentan el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, establecida en el Art. 7 del Código Aduanero.

Que constituye un objetivo prioritario de esta Dirección General intensificar la eficacia del control del comercio exterior, correspondiendo en consecuencia dictar las normas que permitan la instrumentación operativa del control en la Zona de Vigilancia Especial respecto de las mercaderías que, en función a la realidad observada en frontera, se advierten como más susceptibles de ser egresadas del territorio aduanero en forma clandestina o que induzcan al desvío o a la utilización abusiva de regímenes aduaneros vigentes, tales como el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo de Exportación.

Que en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 125 del Código Aduanero (Ley 22.415) la Dirección General de Aduanas se encuentra facultada para controlar la circulación y someter a determinadas mercaderías a regímenes especiales de control en la Zona de Vigilancia Especial, definida como tal por el artículo 7º del mismo Ordenamiento Normativo, reglamentado por el artículo 1º del Dto. 1001/1982.

Que la norma citada en el VISTO establece como regla general que únicamente puedan ingresar a la Zona de Vigilancia Especial las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal en tanto se encuentren destinadas a la exportación y al solo efecto de su transporte para el egreso del país, con la sola excepción de aquellas que, según sus características y en las cantidades fijadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sean específicamente destinadas al consumo local.

Que en función de lo dispuesto en la norma procede instruir para que únicamente se autorice el ingreso y circulación de las mercaderías definidas en el Anexo I de la Resolución General AFIP citada, dentro de la Zona de Vigilancia Especial en tanto exhiban en el punto de control establecido el documento de exportación correspondiente (Permiso de Embarque, Permiso de Exportación Simplificada), o presenten la Declaración Jurada prevista en el artículo 2º de la misma, en los casos de las mercaderías que en las cantidades fijadas sean destinadas al consumo local, quedando las mismas sujetas al ulterior control aduanero de la Jurisdicción.

Que tanto las mercaderías que se encuentren documentadas en un documento aduanero de exportación como aquéllas destinadas al consumo local, deberán ser registradas en el punto de control de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial.

Que por otro lado resulta necesario disponer también el registro de otros productos que aun cuando no se encuentren expresamente incluidos en la norma vigente, constituyen insumos esenciales para el abastecimiento interior y respecto de los cuales deben extremarse los recaudos del control tanto en aras del interés fiscal como del cumplimiento de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que asimismo, es conveniente facultar a las Direcciones Regionales Aduaneras de jurisdicción a establecer los lugares donde se asentarán los controles en las rutas de acceso a la Zona de Vigilancia Especial, en función a la realidad operativa de cada lugar.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- Las Direcciones Regionales Aduaneras de Córdoba, Posadas y Rosario determinarán los lugares donde se instalarán los controles en ruta de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, en función a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 697/86 (ANA). En aquellos lugares en los cuales por razones de índole geográfica los puestos de control no puedan ubicarse dentro de la franja allí definida, los controles se establecerán dentro del área prevista en el Art. 1º del Decreto Nº 1001/82, reglamentario de la Ley 22.415.

II.- Además de las mercaderías detalladas en la norma indicada en el VISTO, el personal aduanero afectado a las citadas áreas operativas procederá además al registro de los medios que transporten "AZUCAR", que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial.

III.- Unicamente se autorizará el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de aquellas mercaderías incluidas en el Anexo I de la Resolución Nº 697/86 —mercaderías de alto riesgo fiscal o precursores químicos— en tanto los transportistas exhiban el correspondiente documento de exportación, con la sola excepción de las cantidades fijadas para el consumo local para aquellos insumos considerados críticos.

IV.- Los Sres. Directores Regionales de jurisdicción coordinarán con la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, los controles a realizar en los lugares de acceso alternativos a los puestos fronterizos.

VI.- Los Sres. Directores Regionales dispondrán en forma conjunta con las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva, la participación activa de personal de ambas Direcciones Generales y la realización de procedimientos conjuntos sobre los depósitos y lugares de acopio, manteniendo informado de tales circunstancias a la Dirección General de Aduanas.

VII.- Las Direcciones Regionales Aduaneras informarán por vía jerárquica la necesidad de incluir o eliminar otras mercaderías además de la indicada en el Punto II de la presente, a los fines que esta Dirección General proceda a su evaluación y dictado de la norma de actualización correspondiente. De igual manera propiciarán por conducto de la Dirección General, de estimarlo conveniente, la modificación del Anexo I de la Resolución Nº 697/86 (ANA) modificada por la Resolución General Nº 2048 AFIP.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 3/8 Nº 520.130 v. 3/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 30/2006

Zona de Vigilancia Especial - Mercaderías de alto riesgo fiscal - Fijación de cantidades para el consumo.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12.233-29-2006 y la Resolución General Nº 2048 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (ANA).

Que la norma citada en el VISTO establece como regla general que únicamente puedan ingresar a la Zona de Vigilancia Especial las mercaderías de alto riesgo fiscal en tanto se encuentren destinadas a la exportación y al solo efecto de su transporte para el egreso del país, con la sola excepción de

aquellas que, según sus características y en las cantidades fijadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sean específicamente destinadas al consumo local.

Que a los fines de establecer el consumo en función de la demanda local de los productos más críticos, ha tomado intervención y se ha expedido la Dirección de Estudios dependiente de la Subdirección General de Planificación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en actuación SIGEA Nº 12.236 –40 –2006, con relación a las localidades de La Quiaca y Salvador Mazza que se encuentran en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que los resultados arribados por la Dirección de Estudios deben ser interpretados como pautas mínimas de aplicación, sin perjuicio que la Dirección General de Aduanas considere factores adicionales para su incremento, tales como la delicada realidad social que viven tanto los habitantes de la frontera norte del país, así como los habitantes de la vecina República de Bolivia y que justifique autorizar el ingreso de cantidades superiores a las fijadas como un paliativo provisorio.

Que en este sentido se estima conveniente incrementar en un TREINTA POR CIENTO las cantidades fijadas por la Dirección de Estudios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, aun cuando en dichas cantidades ya se encuentre previsto no sólo el suministro y abastecimiento de las localidades de frontera de la República Argentina, sino también de las poblaciones de frontera de la República de Bolivia por vía de la utilización del Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Que dicho incremento obedece además al hecho de no desconocer que el mentado Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo ha venido siendo utilizado por encima de sus reales posibilidades normativas y más allá del fin último que inspiró su adopción, permitiendo por un lado la generación de condiciones precarias de empleo que han obrado como un paliativo circunstancial para las graves condiciones sociales imperantes en la región; pero por otro lado, produciendo un desvío en la aplicación del régimen.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- La Dirección Regional Aduanera Córdoba autorizará el ingreso de los productos críticos en las cantidades fijadas en el Anexo I de la presente a la Zona de Vigilancia Especial que corresponde a su jurisdicción, a los fines de abastecer el consumo local y previa presentación de la Declaración Jurada establecida por la normativa vigente, sujeta a control aduanero ulterior.

II.- Los transportistas sólo podrán ingresar las cantidades que excedan los límites fijados a la Zona de Vigilancia Especial —provenientes del Territorio Aduanero General Argentino— previa presentación del documento que acredite la correspondiente exportación ante la autoridad responsable del control.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LA QUIACA		
HARINA	1.207.787	KGS/MENSUAL
ACEITE	247.047	LTS/MENSUAL
ARROZ	97.446	KGS/MENSUAL
POCITOS		
HARINA	1.413.803	KGS/MENSUAL
ACEITE	289.187	LTS/MENSUAL
ARROZ	148.289	KGS/MENSUAL

e. 3/8 Nº 520.129 v. 3/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Juan Esteban COSANOVICH (D.N.I. Nº 7.916.311), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 28 de Julio de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 3/8 Nº 519.974 v. 7/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder, y presentación de la documentación exigible, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 Nº 17/2006	N.N.	ZAPATILLAS DEPORTIVAS

e. 3/8 Nº 519.904 v. 3/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Gifford Paúl HICKEY, Pasaporte (EE.UU.) Nº Z11880737, en el Sumario Contencioso SC04-06-013 se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa mínima prevista que asciende a $ 7886,00. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes. — FDO.: HECTOR CESAR VERGARA, Administrador Aduana S. C. de Bariloche.

Por ignorarse el nuevo domicilio del Sr. Carlos Alejandro FORNAGUERA, DNI 12969385, en el Sumario Contencioso SC04-02-012 se le notifica que a recaído Resolución 012/06 (AD BARI) la que en su parte resolutiva se transcribe: "S. C. de Bariloche, 12 JUN. 2006... VISTO..., y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE RESUELVE ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. Carlos Alejandro FORNAGUERA, DNI. Nº 12.969.385, al pago de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor en aduana de la mercadería objeto de la infracción prevista por el Artículo 970 del Código Aduanero, monto que asciende a PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100,00), atento no haberse desvirtuado la hipótesis infraccional imputada en estos actuados. ARTICULO 2º: DECLARAR exportado a consumo el automotor marca MERCEDES BENZ, modelo 608, motor Nº 3149448-10-002025 dominio R-025751, de conformidad a las previsiones del Artículo 370 apartado 1 inciso a) del Código Aduanero. ARTICULO 3º: DECLARAR al Sr. Carlos Alejandro FORNAGUERA, D.N.I. Nº 12.969.385, responsable por los tributos que gravan la exportación a consumo de la mercadería involucrada, cuyo monto liquidado asciende a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00), de conformidad a lo normado por el Artículo 370 apartado 2 del Código Aduanero. ARTICULO 4º: INTIMAR al Sr. Carlos Alejandro FORNAGUERA, D.N.I. Nº 12.969.385, al pago de la multa impuesta en el Artículo 1º y de los tributos mencionados en el Artículo 3º dentro del plazo de quince (15) días de notificados del presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo normado por los Artículos 794, 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 5º: Por Sección Contabilidad ADJUDIQUESE el producido de la multa, una vez oblada, conforme el sistema instituido por la Ley Nº 22.091 (t.o. según Ley Nº 23.993) e instrumentado por Resolución ANA 2155/92 y modificado por Decreto Nº 258/99. ARTICULO 6º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE por Oficina "S". Firme y consentido que fuere, REMITASE copia al Registro General de Infractores y copia certificada a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido y con constancias, ARCHIVESE de no mediar trámite ulterior. — FDO.: HECTOR CESAR VERGARA, Administrador Aduana S. C. de Bariloche.

e. 3/8 Nº 519.913 v. 3/8/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LE LEONESA (CHACO)

La Leonesa, Chaco, 19/7/2006

De conformidad con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación —Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, Mat. 18 - CUIT. 20-07911507-0, **REMATARA día Jueves 24 de Agosto de 2006, a las 9 horas** en el salón del Colegio de Martilleros sito en calle Don Bosco Nº 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, los siguientes inmuebles 1) Urbano: ubicado en la localidad de Gral. Vedia, Chaco; Nomenclatura Catastral: Circ. V- Sec. A- Mz. 6- Parcela: 6.-Superficie: 1.534, 58-m2. Inscripto Matrícula Nº: 1455 Dpto. Bermejo. Deudas: Secheep $ 73,77 al 02-06-06; Sameep. Sin deuda; al- 31-05-06; Municipalidad $ 1.391,50 al: 31-05-06. **Base $ 199.829,13**. Inmueble ocupado por deudor con convenio de desocupación. 2) Rurales: Tres campos ubicados en Colonia Pastoril, Río de Oro, Depto. Gral. San Martín; conformando ellos una unidad económica asentado registralmente (Art. 40 Ley 2913/84)- Nomenclatura Catastral: Circ. XXI- a) Parcela 136 superficie: 31 Has. 82 As. 95 Cas. 5.731 Cm2. Matrícula Nº: 7.488; b) Parcela 148 - superficie: 198 Has. 64 As. 27 Cas. 1.961 Cm2. Matrícula Nº: 7.489; - c) Parcela 150- superficie: 76 Has. 44 As. 75 Cas.6.852 Cm2.- Matrícula Nº: 7.490. Deudas: DGR. $ 1.263,78 al 15-06-06. **Base $ 615.800,00** (las bases corresponden a prorrateo deuda hipotecaria). Sin ocupantes. Los bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%- Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todo en el acto de remate, pagadero en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Rodríguez, Alicio s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano y Rurales Hipotecados", CL. Nº: 69 "CA" de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA. si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido otra hora y sin postores, nuevamente, **SE REMATARAN SIN BASE**. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser previamente consultado en gerencia de Sucursal La Leonesa, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; el sobre deberá contar en su interior nota en la cual se expresara la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal La Leonesa, Chaco. T.E. 03722. 70629/70025, y/o Martillero actuante: Av. Laprida Nº: 5385- Barranquera- T.E.: 03722-481986/ 15649882.

JUAN CARLOS PARRA, Gerente 3ra. R.F. 4145.

e. 2/8 Nº 47.917 v. 4/8/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PIRANE (FORMOSA)

Pirane, Formosa 19/7/2006.

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández M.F. 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA **día Viernes 25 de Agosto de 2006, a las 9,15 horas** en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº: 88 3er. piso oficina 26, de la ciudad de Resistencia; el siguiente bien inmueble Urbano ubicado en la localidad de Pirane, Formosa; designado como: Dpto. 3- Circ. I- Sec. A- Mz. 23- Parcela 8, con una superficie de 1.250 m2. Inscripto Matrícula Nº: 3.680 Dpto. Pirane (3). Deudas: Municipalidad $ 854,47; al: 14/06/06; Coop. De Agua Potable: $ 97,85 al 14/06/06; Edefor: $ 85.738,36 al: 15/06/06. **Base: $ 577.297,18**- (deuda hipotecaria). dicho bien se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo el mismo tuviere, sin ocupantes. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%. Comisión: 3%, acto de remate, todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasar de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Difusora Americana SRL. s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado "—CL Nº: 560 "DE"— acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizara una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrida otra hora y sin postores, nuevamente, **SE REMATARA SIN BASE.** Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pirane, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres deberán contar en su interior con nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pirane, Formosa, Avda. 9 de Julio y Martín M. De Güemes: TE. 03717-461106/463168 o Martillero actuante Av. Laprida: 5.385-Barranqueras-TE. 03722-481986 / 15649882.

R. EDUARDO OBREGON, Gerente, R.F. 6975.

e. 2/8 Nº 47.918 v. 4/8/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PIRANE (FORMOSA)

Pirane, Formosa, 19/7/2006

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación — Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández M.F. 18-CUIT. 20-07911507-0, **REMATARA día Viernes 25 de Agosto de 2006,** a las 9,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº : 88 3er. piso oficina 26, de la ciudad de Resistencia, el siguiente bien inmueble Rural ubicado en la localidad de Las Lomitas, Formosa; designado como: Dpto.4- Cir .V- Parcela 1, con una superficie de 5.000 Has, con alambrado perimetral de cinco hilos. Inscripto Matrícula Nº: 0881 Dpto. Patiño (4), al que se accede por camino vecinal a 35 km. Aproximadamente de ruta nacional Nº: 81, al sur de Las Lomitas, por ruta Provincial Nº: 28- y posteriormente 12 Km. por camino al lado del canal que lleva agua a Pozo del Tigre. Deudas: DGR. $ 6.292,29; al: 11/05/06; (partida: 450.010). **Base: $ 324.477,71** (deuda hipotecaria). Dicho bien se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, sin ocupantes. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% Comisión: 3%, acto de remate. Todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios al cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Muebles El Algarrobo SRL. s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Rural Hipotecado —CL Nº: 36 "DE" — de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina. Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pirane, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres deberán contar en su interior con nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pirane, Formosa, Avda. 9 de Julio y Martín M. De Güemes: TE. 03717-461106/463168 o Martillero actuante Av. Laprida: 5.385-Barranqueras-TE. 03722-481986 / 15649882.

R. EDUARDO OBREGON, Gerente, R.F. 6975.

e. 2/8 Nº 47.919 v. 4/8/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 27/7/2006

Notifíquese al Sr. VIRGILIO TERESIO CARDONI, que en el Expediente Nº 0607/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1027/COMFER/06 de fecha 16/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución Nº 729-COMFER/80, al señor VIRGILIO TERESIO CARDONI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/8 Nº 519.818 v. 4/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 27/7/2006

Notifíquese al Sr. ENRIQUE RAMON KUGLER, que en el Expediente Nº 0544/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1088/COMFER/06 de fecha 26/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 064/COMFER/81, al señor ENRIQUE RAMON KUGLER, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/8 Nº 519.819 v. 4/8/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú Nº 103 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

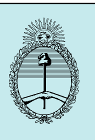
NOTIFICASE a la empresa ROLAR S.A., la Resolución S.C. Nº 47/2004, de fecha 20 de febrero de 2004, dictada en el expediente EXPCNC Nº 7237/02, cuya parte resolutiva declara la caducidad de

la autorización, entre otras, de la estación radioeléctrica a bordo de la embarcación DON GAETANO, matrícula Nº 071, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 90, se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/8 Nº 519.704 v. 3/8/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 748/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.487/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 51.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 672 de fecha 3 de noviembre de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 336.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 15/27 del Expediente Nº 1.158.487/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 749/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Argentina de Trabajadores de Farmacia Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.023.690/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Leandro N. Alem Nº 96, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decretó Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Leandro N. Alem Nº 96, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de farmacia que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas; con zona de actuación en Zárate, Campana, Baradero, San Pedro y Exaltación de la Cruz de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 4 a fojas 67 del Trámite Interno Nº 540.467/01 agregado a fojas 43 del Expediente Nº 1.023.690/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo adecue su estatuto a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 750/2006

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Gualeguaychú.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.083.030/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAYCHU, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 31 y 86 incisos a) y g).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 125 de fecha 16 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1831.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatuta-

ria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAYCHU, obrante a fojas 19/126 del Expediente Nº 1.083.030/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 31 y 86 incisos a) y g). Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 125 de fecha 16 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 753/2006

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 218.546/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANA, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 26, 45, 47, 48, 49, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 83, 88 y Título XVI de la carta orgánica.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 357 de fecha 14 de julio de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 196.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANA, obrante a fojas 56/199 del Expediente Nº 218.546/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 26, 45, 47, 48, 49, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 83, 88 y Título XVI de la carta orgánica. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 501 de fecha 5 de junio de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 761/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Legislativo-A.P.L. Misiones.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el expediente Nº 105.068/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO-A.P.L. MISIONES, con domicilio en Avenida Aguado y Calle 66, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N' 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO-A.P.L. MISIONES, con domicilio en Avenida Aguado y Calle 66, Posadas, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la Cámara de Representantes de la Provincia de MISIONES. Asimismo, agrupara a aquellos trabajadores jubilados siempre que se encuentren afiliados al momento de obtener el beneficio; con zona de actuación en todas las dependencias de la Cámara de Representantes de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 64 a fojas 145 del Expediente Nº 105.068/04 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 762/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Legislativos de la Provincia de Salta.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el expediente Nº 133.635/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, con domicilio en Santiago del Estero Nº 530, Ciudad y Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido en forma incompleta con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley 25.674 y su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, con domicilio en Santiago del Estero Nº 530, Ciudad y Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos trabajadores que prestan servicios en la Cámara de Diputados de la Provincia de SALTA, cualquiera sea su ideología, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza; con zona de actuación en toda la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 9 a fojas 134 del Trámite Interno Nº 657.130/04 agregado a fojas 213 del Expediente Nº 133.635/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

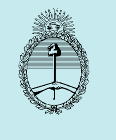
Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 438/2006

CCT Nº 455/06

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.106.736/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198/218 del Expediente Nº 1.106.736/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A) y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio es renovación de su anterior Nº 304/98, cuyas partes signatarias son la entidad gremial mencionada ut supra y las empresas CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA, V.T.V NORTE SOCIEDAD ANONIMA, V.T.V. OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y CONTMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde dejar constancia que todas las empresas señaladas en el párrafo anterior, actualmente se encuentran adheridas a la Cámara firmante, según constancia de autos.

Que asimismo el instrumento convencional a homologarse será para el personal dependiente de las empresas adheridas que tengan como actividad principal la Verificación Técnica Vehicular actuando como concesionarias de dicho servicio.

Que será de aplicación territorial en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires y Córdoba.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el 1 de diciembre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A) y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A), que luce a fojas 198/218 del Expediente Nº 1.106.736/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 198/218 del Expediente Nº 1.106.736/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) a fin que por intermedio se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.736/05

BUENOS AIRES, 26 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 438/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 198/218 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 455/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

S.MA.T.A. - C.A.V.E.A. (CAMARA ARGENTINA DE
VERIFICADORES DE AUTOMOTORES)

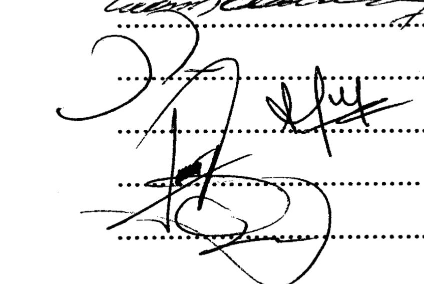
Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

NOMBRES Y APELLIDO	FIRMA
JOSE RODRIGUEZ	....
MANUEL M. PARDO	....
RICARDO PIGNANELLI	....
JOSÉ ALBERTO CARO	....
JOSE LUIS JAEN	....
ROSENDO NATALI	....
JORGE MARELLI	....
RICARDO DESIMONE	....
SALVADOR ESPOSITO (PARITARIO OBRERO)	....

POR C.A.V.E.A.

HORACIO ARMANDO MARCUCCI	....
GUILLERMO FERNANDEZ BOAN	....
MARCELO AQUINO	....
MARIO ANGEL ASCHERI	....
FERNANDO CORTES	....
SILVANA ELENA TORRES	....
MARTIN HERNAN SERRANO	....
OSVALDO JOFRE (ASESOR LETRADO)	....
JULIAN A. DE DIEGO	....



CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO S.M.T.A. - CAVEA

PARTES INTERVINIENTES: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el SMATA, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665, Capital Federal y la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, con domicilio legal en la calle Reconquista 661, piso 2º, en adelante CAVEA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 26 de 12 de 05.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Personal dependiente de las Concesionarias de servicios de Verificación Técnicas de Vehículos en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 1.000 trabajadores.

ZONA DE APLICACION: Todas aquellas Empresas que tengan por actividad principal la Verificación Técnica Vehicular actuando como concesionarias de dicho servicio, en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: PARTES SIGNATARIAS: Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el SMATA y, por la otra, la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, en adelante CAVEA.

Artículo 2: VIGENCIA: Del 01 de Diciembre de 2005, hasta el 01 de Diciembre de 2007 para condiciones generales y desde el 01 de Diciembre de 2005 hasta el 30 de Junio de 2006 para condiciones salariales.

Artículo 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de los empleadores indicados en el artículo 1 de la presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el artículo 9 de este convenio colectivo de trabajo.

Ante la instalación de nuevos establecimientos, reconocerán al S.M.A.T.A. como la única entidad representativa de los trabajadores que se encuadren en el presente convenio.

Artículo 4: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS: El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el Capítulo II y en atención a las particulares características del mismo. Por ello, quedan excluidos de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, inclusive de aquellos que tenga celebrados o celebre en el futuro el S.M.A.T.A. para otras actividades o con otras Cámaras Empresarias.

Artículo 5: REMISION A LEYES GENERALES: Las condiciones de trabajo y relaciones entre las EMPRESAS y su personal o con sus representantes, que no se contemplen en el presente convenio colectivo o en los acuerdos que en el futuro celebren el S.M.A.T.A. y las Empresas, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION.

Artículo 6: AMBITO TERRITORIAL: Todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba, para aquellas empresas o establecimientos que tengan por actividad principal ser concesionarias de servicios de Verificación Técnica Vehicular ya sea de vehículos particulares como así de transporte no interjurisdiccional.

Artículo 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en las Plantas fijas y móviles que tengan actualmente o en el futuro, cada una de Las Concesionarias.

Artículo 8: TAREAS COMPRENDIDAS: En general, se comprenden todas las tareas de verificación técnica de vehículos, que se lleven a cabo en las plantas emplazadas para tal servicio. A título ejemplificativo, se indican: la verificación de la identificación del vehículo, entrega de turnos e informes de inspección; alineación de ruedas directrices, luces, bocinas, limpiaparabrisas, comprobación del sistema de frenos, control del mecanismo de dirección, verificación visual de la parte inferior del vehículo, verificación del acondicionamiento interior del vehículo, control de la emisión de los gases de escape, verificación del buen estado del silenciador del vehículo, nivel de ruido producido por el equipo silenciador, control del estado general del sistema de suspensión, etc.

Artículo 9: PERSONAL COMPRENDIDO: Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los trabajadores que, remunerados a sueldo o jornal, se desempeñen en los establecimientos pertenecientes a la actividad. A los efectos del presente convenio y con base en la Ley 23.451 de aprobación del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre Igualdad de Oportunidades, Trato entre los Trabajadores - Trabajadoras y Trabajadores con Responsabilidades Familiares, las partes convienen tener en cuenta el ingreso de personal femenino para trabajos administrativos, manuales o de línea.

Asimismo se contemplará el ingreso de personas con capacidades diferentes.

En ambos casos se aplicará en un todo el contenido de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 10: PERSONAL EXCLUIDO: Queda exceptuado de la aplicación del presente convenio, el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación: jefes de plantas y supervisores, secretaria del Jefe de Planta y el responsable y/o encargado del área administrativa y de sistemas de cada una de ellas.

CAPITULO III: FUNCIONES.

Artículo 11: AGRUPAMIENTO: Quedan comprendidos en este convenio los operarios polivalentes que realicen las tareas indicadas en los artículos 8 y 9 de este convenio colectivo de trabajo, de acuerdo a sus conocimientos de los sistemas técnicos a utilizar y el personal administrativo, con excepción de los excluidos expresamente en el artículo 10 de este convenio.

Artículo 12: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES: Las tareas del personal comprendido en esta convención, serán las propias de las siguientes categorías y estarán comprendidas dentro de las pautas enunciadas en el artículo 13 de este convenio:

A) MAESTRANZA/ SERENO/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Estará encuadrado en esta categoría todo aquel personal que desempeñe funciones que no necesiten de una preparación técnica previa, a saber: limpieza de edificios (interna y externa), mantenimiento de parques y jardines, atención del servicio de cafetería y toda otra tarea afín a las enunciadas. También estará encuadrado en esta categoría todo el personal dependiente de las Empresas que desempeñe tareas de sereno, tanto en forma diurna como nocturna, entendiéndose por tales las que incumben al cuidado de los establecimientos, sin portación de armas. También estará comprendido todo aquél que realice tareas administrativas generales básicas de planta, excepto las tareas descriptas en el apartado D.

B) AUXILIAR MECANICO: Es todo aquel operario que, con conocimientos técnicos, desarrolla algunas de las tareas enunciadas en el artículo 8 de este convenio, trabajando bajo la supervisión técnica del Inspector Mecánico. El trabajador encuadrado en esta categoría deberá ser capacitado por la Empresa, la que dispondrá la rotación en las diferentes tareas, a efectos de cumplir con lo enunciado en el artículo 13 de esta convención colectiva.

C) INSPECTOR MECANICO: Es todo aquel operario que, poseyendo conocimientos técnicos superiores y/o mediante la capacitación brindada por la Empresa, desarrolla las tareas enumeradas en el artículo 8 de este convenio, trabajando con iniciativa propia y bajo la supervisión del Supervisor o del Jefe de Planta. También deberá ser apto para capacitar a los “auxiliares mecánicos”, aprendices, becarios y/o pasantes que se encuentran desarrollando su prestación laboral, capacitación, etc., en las plantas verificadoras. Además, deberá reemplazar a los “auxiliares mecánicos”, en ausencia de estos o cuando a solo juicio del Supervisor o Jefe de Planta así lo requieran las necesidades del servicio.

D) EMPLEADO ADMINISTRATIVO/CAJERO: Es todo aquel empleado que desempeña tareas administrativas, a saber: facturación, control de documentación, liquidación de sueldos y jornales, operación de computadoras, conciliación de saldos bancarios, manejo de caja diaria, realización de trámites bancarios y/o ante Organismos oficiales y toda otra tarea propia de la administración de la planta, con excepción del personal indicado en el artículo 10 del presente convenio. Desarrolla sus funciones bajo la supervisión del responsable y/o encargado del área administrativa de la Planta verificadora y/o del Jefe de la Planta Verificadora.

Artículo 13: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS: A las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio, se los considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación, de conformidad con las pautas contenidas en la legislación vigente y en este convenio colectivo de trabajo y siempre que ello no implique menoscabo moral y/o material alguno.

Artículo 14: ASIGNACION DE TAREAS: Cuando, por razones de necesidad y operatividad, debieran adecuarse los roles o reasignarse, aún dentro de una misma jornada, las tareas de una planta, el empleador podrá asignar a cada trabajador otras tareas dentro de la misma, siempre dentro de las pautas previstas en este convenio y en la legislación vigente.

Artículo 15: COBERTURA DE SUPLENCIAS: La ausencia temporaria de uno o más operarios, será cubierta por cualquiera de los empleados de la Empresa, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores comprendidos en este convenio, acorde a la capacitación de los mismos, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual de los mismos.

CAPITULO IV: MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 16: JORNADA DE TRABAJO: En todo el ámbito de aplicación de la presente convención, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificatorias, en especial lo previsto en el art. 198 de la L.C.T.

Se establece una jornada semanal promedio de cuarenta y cinco (45) horas, que será distribuida por el empleador de conformidad a las necesidades de organización del trabajo que así lo requieran. Los horarios de trabajo serán asignados por Las Concesionarias, de acuerdo a las necesidades de prestación del servicio y/o a la organización del trabajo. En tal sentido y a los efectos de proteger el nivel de empleo en situaciones de baja producción —ajeno a la voluntad de las partes del presente convenio—, se acuerda el siguiente sistema de jornadas:

- Con el objetivo específico de proteger el nivel de empleo se establece que Las Concesionarias podrán reducir la jornada de trabajo del personal encuadrado en esta convención colectiva de trabajo, hasta un mínimo de 1 (una) jornada completa por vez y sin afectación de la remuneración mensual prevista en el

artículo 21 de este convenio. En estos supuestos, Las Concesionarias podrán compensar las eventuales reducciones horarias pagas con jornadas mayores, mediante un sistema de créditos y débitos horarios, respetando las normas previstas en la legislación vigente referidas a la duración del trabajo y descanso.

- El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los trabajadores en forma mensual.

- Cuando exista débito de horas por parte de los trabajadores, Las Concesionarias priorizarán que las correspondientes compensaciones sean efectuadas de lunes a viernes con seis horas semanales de tope. En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días feriados.

- La devolución de las horas en débito por parte de los trabajadores, se computará de la siguiente manera: por cada hora trabajada de lunes a viernes y los sábados hasta las 13 hs., se compensará el equivalente a una y media (1,5) horas, por cada hora trabajada después de las 13 hs. del día sábado se compensará el equivalente a dos (2) horas.

- El pago de horas extras se efectuará en el mes en que aquellas se trabajen cuando no haya débito de horas por parte de los empleados. Cuando exista débito de horas. Las Concesionarias priorizarán que las correspondientes compensaciones sean efectuadas de lunes a viernes con seis horas semanales de tope.

- El crédito de horas que se fuera generando a favor de Las Concesionarias, será compensado por los empleados en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar del primer día del mes siguiente en que cada crédito se genere. Vencido dicho plazo, sin haber sido compensado por el empleado, el crédito quedará extinguido.

- La devolución o compensación de horas en débito por parte de los trabajadores, siempre se efectuará mediante prestación efectiva de trabajo y nunca en dinero.

- En caso de ejercer el derecho establecido en este artículo, las Empresas se obligan a comunicar a cada trabajador comprendido en la redistribución de horas, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

CAPITULO V: LICENCIAS.

Artículo 17: VACACIONES: Las vacaciones anuales se gozarán, liquidarán y comunicarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Con acuerdo de cada trabajador con su empleador, se podrán desdoblar, garantizando que el período mínimo de 14 (días) sea otorgado entre el 1º de Diciembre y el 31 de Marzo de cada año, y los días que excedan el mínimo de 14 se gozarán durante cualquier época del año. Abonándose al inicio la Asignación Vacacional. La asignación vacacional de 100 horas del salario se mantendrá en dicho valor hasta siete años de antigüedad y se incrementará a 120 horas para los trabajadores que cuenten con 8 (ocho) o más años de antigüedad.

Artículo 18: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO: El día 24 de Febrero de cada año, se celebra el "Día del Trabajador Mecánico". A todos los fines el mismo tendrá los alcances del feriado nacional.

Artículo 19: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES: En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

Las Concesionarias otorgarán asueto pago a su personal, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20: LICENCIAS ESPECIALES: Las partes acuerdan adherir a la L.C.T., con referencia al capítulo de licencias especiales, así como también se dará cumplimiento a las licencias especiales previstas en la legislación vigente. En forma complementaria, se incluye:

- El goce de cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que Las Concesionarias efectúen verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

- El goce de hasta dos días pagos por año cuando el personal concurra a donar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, debiendo presentar la correspondiente certificación. En casos extraordinarios, la empresa podrá extender esta licencia.

- Las Concesionarias abonarán al personal la remuneración correspondiente, cuando deba concurrir en horas de trabajo y con conocimiento previo del empleador, al Ministerio de Trabajo, Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, Salud Pública, Tribunales Judiciales, Policía u otros Organismos oficiales. Será requisito para este pago acreditar fehacientemente la comparecencia y el tiempo de la gestión.

- Licencia por Mudanza: La empresa otorgará 1 (un) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

CAPITULO VI: REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS.

Artículo 21: REMUNERACIONES: Las partes convienen que las remuneraciones para cada categoría de trabajadores se encuadrarán dentro de los siguientes rangos:

Se establece el pago a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de la cantidad equivalente a $ 50 mensuales en vales alimentarios regidos por el Decreto Nº 815/01, prorrogados hasta el 31/12/05 por el Decreto Nº 519/05. Si cumplido el plazo de prórroga de la citada norma, el Poder Ejecutivo Nacional no dispusiere nueva extensión de tal beneficio, la cantidad mensual comprometida se otorgará a través de vales de almuerzo en los términos del artículo 103 bis inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo.

CATEGORIAS	SUELDO VIGENCIA 01-12-2005	TICKETS DECRETO 815/01
RANGO INFERIOR		
SERENO-MAESTRANZA- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	834,00	50,00
AUXILIAR MECANICO	938,00	50,00
INSPECTOR MECANICO	1162,00	50,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO/CAJERO	1049,00	50,00
RANGO SUPERIOR		
SERENO-MAESTRANZA- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	934,00	50,00
AUXILIAR MECANICO	1040,00	50,00
INSPECTOR MECANICO	1426,00	50,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO/CAJERO	1154,00	50,00

Artículo 22: ASIGNACION POR MEJORAMIENTO TECNICO PERSONAL:

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán, en concepto de "asignación por mejoramiento técnico personal" y sobre la remuneración establecida para su categoría, un adicional del tres por ciento (3%) —no acumulativo— por los dos primeros años de antigüedad en la Empresa.

A partir del tercer año y sucesivamente, tendrá derecho al uno y medio por ciento (1,5%) adicional por cada año que acumule por antigüedad.

Por ello, en el mes 25 se le incrementará un 3% su remuneración de categoría y a partir del mes 37 de antigüedad, se incrementará un 4,5% sobre la remuneración de la categoría de cada trabajador y así sucesivamente.

El adicional referido en el presente Artículo, se abonará conjuntamente con la remuneración mensual.

Artículo 23: ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES: Todas las asignaciones y subsidios familiares, sean de pago periódico o de pago único, serán abonadas por las Empresas de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia.

Artículo 24: VIATICOS: El personal que, por cualquier causa, debiera realizar tareas fuera de su lugar habitual de trabajo, percibirá, además de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de los límites previamente autorizados por Las Concesionarias y contra la presentación de los comprobantes respectivos.

CAPITULO VII: ACTIVIDAD GREMIAL.

Artículo 25: DELEGADOS SINDICALES Y ACTUACION DE LOS DELEGADOS: Las partes acuerdan que la cantidad de delegados en cada una de las plantas, será la siguiente:

- De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores por planta fija, un (1) delegado;

- de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores por planta fija, dos (2) delegados;

- de ciento uno (101) trabajadores por planta fija en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el apartado anterior.

Se entiende por personal de planta fija a todo aquel convencionado que se desempeñe en las mismas como también con aquellos que lo hagan en las móviles.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá —en las plantas en que así se instrumente— un (1) delegado por turno, como mínimo, si en cada turno trabajan un número igual o superior a diez (10) personas.

En el supuesto que exista superposición de turnos de trabajo, se acuerda que cuando el tiempo superpuesto de cada turno sea igual o superior a la mitad de su jornada, se computará como el mismo turno a los fines de este artículo.

Las Empresas reconocerán a cada uno de los delegados sindicales hasta ciento diez (110) horas por año calendario, no acumulativas, como crédito horario pago para el ejercicio de sus funciones dentro del establecimiento, o para realizar tareas propias de la Organización sindical fuera del mismo.

A fin de posibilitar la labor de los delegados dentro del establecimiento a la que alude el párrafo precedente, Las Concesionarias determinarán un lugar adecuado, en las plantas que por sus características así lo permitan, donde puedan tramitarse asuntos propios de su gestión con la debida privacidad.

Cuando el S.M.A.T.A. requiera la participación de algún delegado que se desempeñe en Las Concesionarias, para realizar tareas propias de la Organización sindical fuera del establecimiento, deberá efectuar el pedido con 48 horas de anticipación y el empleador otorgará el permiso correspondiente hasta 15 días por año.

Artículo 26: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES: A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, Las Concesionarias colocarán vitrinas o pizarras dentro de cada planta fija, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros directivos del S.M.A.T.A. o, en su defecto, con sello o membrete oficial del sindicato.

Artículo 27: CUOTA SINDICAL: Los empleadores se obligan a retener y a depositar a favor del S.M.A.T.A. las contribuciones y/o cuotas sindicales, conforme a la legislación vigente sobre la materia y a este convenio colectivo de trabajo.

A tales efectos, los empleadores se obligan a comunicar al S.M.A.T.A. las altas y bajas que se operen en sus planteles de personal comprendido en el presente Convenio y el sindicato se obliga a comunicar las altas que se produzcan en su padrón de afiliados con una antelación de diez días hábiles al fin de mes.

Artículo 28: CONTRIBUCION SOLIDARIA POR USUFRUCTO DE CONVENIO: El S.M.A.T.A., en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por decreto Nº 108/88) establece una Contribución Solidaria a favor de la Organización Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual del 3% de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9 primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta Contribución Solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

LA EMPRESA, actuará como agente de retención de esta Contribución, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21845/14, que esta Entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para el caso del Interior del País, en las cuentas que cada Seccional del S.M.A.T.A informe a Las Concesionarias.

Artículo 29: CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y OTROS DEL S.M.A.T.A.: A partir de la vigencia de este Convenio, cada una de Las Concesionarias efectuará en forma mensual, una contribución al S.M.A.T.A. por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo o que realice en Las Concesionarias tareas comprendidas en el mismo, equivalente al dos por ciento

(2%) de la remuneración bruta que le corresponda percibir a cada trabajador, excluidos los rubros que no tienen carácter remuneratorio a los fines de la Seguridad Social y las asignaciones familiares. Este aporte deberá efectuarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el pago de la cuota sindical, en la Cuenta Nº 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El S.M.A.T.A. declara que las sumas provenientes de la contribución objeto del presente acuerdo, serán destinadas por el S.M.A.T.A. al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la Organización sindical ' y que ampliamente se detallan en el Artículo 5 de su Estatuto Social, y que los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización sindical cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

Artículo 30: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE: En el marco de lo dispuesto en la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan:

a) Las Concesionarias cumplirán con todas las disposiciones legales vigentes, a que se encuentren obligadas, en materia de higiene y seguridad en el trabajo; asimismo, se comprometen a adoptar todas aquellas medidas de higiene y seguridad que permitan mejorar las condiciones de trabajo.

b) El S.M.A.T.A. podrá ejercer las facultades de inspección y verificación de pago de contribuciones a la A.R.T. donde se encuentre afiliado cada empleador, todo ello en el marco de lo previsto en la Ley 24.557 y sus disposiciones complementarias.

c) Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T donde este último se encuentre afiliado.

Artículo 31: SERVICIO MEDICO: Las Concesionarias implementarán o contratarán un sistema de atención médica de urgencia, que cubra a su personal ante la eventualidad de accidentes en planta. Asimismo, se dispondrá de un botiquín con medicamentos y elementos médicos cuyo contenido será propuesto por personal médico y acordado con el S.M.A.T.A.

Asimismo, cuando el Servicio Médico sea contratado directamente por Las Concesionarias o por medio de la A.R.T., esta circunstancia deberá ser comunicada al S.M.A.T.A.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32: DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente convenio colectivo, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución que se reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral de los problemas derivados del servicio que brindan las Empresas, en vista de lo cual se deberán realizar los trabajos que se encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, en cada establecimiento, proveyendo el empleador los medios necesarios, equipos indispensables y lugar adecuado.

El personal superior no podrá reconvenir disciplinariamente al trabajador delante de terceras personas.

Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas, proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y por causas debidamente justificadas.

El sistema de progresividad antes enunciado podrá ser dejado sin efecto, en los supuestos excepcionales en que la magnitud del incumplimiento así lo justificare.

Artículo 33: DOMICILIO: El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en la ficha de ingreso que esta última le suministre. Será válida toda comunicación que efectúe la Empresa al domicilio denunciado por el trabajador, el que deberá denunciar uno especial, en caso que el mismo no tenga reparto de correspondencia.

Todo cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito por el trabajador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido. En caso de que el trabajador no cumpliere con esta obligación, se considerarán válidas las notificaciones cursadas por la Empresa al último domicilio denunciado.

Artículo 34: AVISOS POR AUSENCIAS DERIVADAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE: En caso de ausencia por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo, salvo fuerza mayor acreditada, comunicando el domicilio en el cual permanecerá durante su enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado ante su empleador. La omisión injustificada de dicha comunicación, podrá ser considerada como acto de indisciplina.

Se ratifica la facultad de cada empleador de efectuar el control médico correspondiente al trabajador en situación de ausentarse por una enfermedad o accidente inculpable. En este sentido, el trabajador se obliga a permanecer en su domicilio o residencia transitoria, en caso que sea diferente al primero y siempre que haya sido comunicado en forma fehaciente a su empleador, entre las 8 y las 20 hs., salvo motivos de tratamiento médico debidamente acreditados.

Artículo 35: ROPA DE TRABAJO: Las Concesionarias proveerán ropa de trabajo a todo el personal, en la forma que se describe a continuación siendo su uso obligatorio durante el horario de trabajo.

Las Concesionarias, al comienzo de la relación laboral, proveerán dos (2) equipos completos de ropa de trabajo, de tipo, color y tela adecuada, libre de todo cargo, renovando un (1) equipo cada año aniversario de trabajo.

En el mismo sentido y también con renovación anual, Las Concesionarias proveerán a su personal un par de zapatos de seguridad, en aquellos sectores que, por la índole de las tareas realizadas, su uso se torne necesario.

El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo. En casos excepcionales, en que la ropa se ensucie excesivamente con sustancias de muy difícil eliminación, Las Concesionarias analizarán, en cada caso, la factibilidad de subsanar la situación. Las prendas que sufran deterioros debidamente justificados, causados por las tareas que realice el personal, serán repuestas sin cargo por Las Concesionarias cuando tales circunstancias ocurran.

Al personal que realice sus tareas a la intemperie, aunque dichas tareas no sean continuas, le será provista ropa exterior de abrigo, durante la estación invernal. En los días de lluvia, será provista ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales.

Los elementos a que se refiere este artículo, serán entregados bajo recibo fehaciente, debiendo la empresa proveer un lugar seguro donde guardarlo.

Artículo 36: UTILES DE TRABAJO: El empleador entregará todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo, destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados del mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

Los elementos a que se refiere este artículo, serán entregados bajo recibo fehaciente, debiendo La Empresa proveer de un cofre donde guardarlos si no procediera su reintegro al finalizar la jornada laboral.

Artículo 37: CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS: Las Concesionarias entregarán al personal que deje de pertenecer a las mismas, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso último salario que perciba y tareas que realizaba en la planta, como así también la certificación de servicios y cesación de servicios, en los casos que corresponda.

Artículo 38: COMEDOR: Las Concesionarias facilitarán a su personal un lugar adecuado para que en él pueda almorzar, en las plantas fijas.

Las Concesionarias y el personal deberán mantener este lugar aseado y en buen estado de salubridad, debiendo proveer elementos para la conservación y enfriamiento de comidas y bebidas, así como también para el calentamiento de las mismas.

Artículo 39: IMPRESION DEL CONVENIO: C.A.V.E.A se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo, sin cargo, un ejemplar del mismo a cada trabajador.

CAPITULO IX: COMISIONES PARITARIAS

Artículo 40: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y AUTORREGULACION: Las partes convienen que la misma estará integrada por tres (3) representantes del S.M.A.T.A. y tres (3) representantes de C.A.V.E.A.

Esta Comisión deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de homologada la presente Convención.

Asimismo, se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra parte de tal situación.

La presente Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención, en todo el ámbito de aplicación de la misma y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (t.o. y sus modificaciones y reglamentaciones).

Información: En el marco del funcionamiento de la Comisión que aquí se trata, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

La presente Comisión tendrá, asimismo, incumbencias permanentes sobre temas tales como:

a) Régimen remuneratorio;

b) Programas de capacitación del personal;

c) Categorización profesional y movilidad funcional;

d) Higiene y seguridad;

e) Tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo;

f) Jornada de trabajo;

g) Seguridad social;

h) Procedimientos preventivos de conflictos;

i) Cualquier otra materia de negociación que las partes decidan incluir, en ejercicio de su autonomía negocial colectiva.

Artículo 41: CONVOCATORIA: Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que ella fue creada. Para ello deberá notificar por escrito a la otra parte de la o las cuestiones que desea someter a consideración del Organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado, salvo en el supuesto de procedimiento preventivo de conflictos, en que la integración y funcionamiento del Cuerpo se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación de convocatoria. Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Artículo 42: PLAZO DE RESOLUCION: Convocada la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación y avocada ésta al tratamiento de una cuestión de su competencia, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, si las circunstancias así lo requieren.

En el supuesto de que la Comisión intervenga en caso de procedimiento preventivo de conflictos, se estará —en cuanto a los plazos de actuación— a lo previsto en el artículo 46 de este convenio.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo y no habiéndose arribado a acuerdo, las partes quedarán habilitadas para ocurrir ante las instancias que pudieren corresponder, según la naturaleza de la cuestión en debate.

CAPITULO X: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS.

Artículo 43: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO: Habida cuenta que la actividad que desarrollan las Empresas reúne las características de servicio público, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación. Dicha Comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento, que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación. La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta, entregando copia de la misma a cada parte. Vencidos los plazos previstos, sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado a la Autoridad de aplicación.

El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el o los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar, de común acuerdo, los tiempos aquí determinados.

2) En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1) sin arribar a una conciliación, la Comisión informará dicha circunstancia a las partes afectadas a la situación de conflicto.

3) Antes de llevar a cabo cualquier medida de acción directa que adopte cualquiera de las partes y atento a lo establecido en el encabezamiento de este artículo, se conviene que previo y/o durante el conflicto, las partes, acordarán el cumplimiento del servicio con una guardia mínima por cada planta y en el horario de atención normal de la misma, para lo cual se requerirá la presencia del personal mínimo indispensable (tres personas) para atender al público en el cincuenta por ciento de las líneas de cada planta, fijándose un mínimo de 1 (una) línea en operación por planta.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 420/2006

CCT Nº 790/2006 "E"

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente Nº 982.863/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/153 del Expediente Nº 982.863/94, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/75 "E".

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son las mismas que suscriben el convenio de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse establecido que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y la misma deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 134/153 del Expediente Nº 982.863/94.

ARTICULO 2º — Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio obrante a fojas 134/153 del Expediente Nº 982.863/94.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 982.863/94

BUENOS AIRES, 20 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 420/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 134/153 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 790/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 050/75 - (T.O.)

PARTES INTERVINIENTES:

- PRODUCTOS DE MAIZ S.A. —PDM—

- SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ —SOERM— (Personería Gremial Nº 281 y Resolución MTE y SS Nº 584 del 23/08/04)

VIGENCIA:

- Desde el 1º de octubre de 2005.

ACTIVIDAD Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

- Trabajadores que se desempeñan en la industria de molienda húmeda de maíz con zona de actuación en las localidades de Baradero y Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO PRIMERO - PERSONAL COMPRENDIDO/EXCLUIDO

El presente acuerdo comprende exclusivamente a los operarios bajo Convenio que se desempeñan en relación de dependencia en las Plantas de PDM establecidas en las localidades de Baradero y Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, excluyéndose expresamente a Gerentes, Jefes, Asistentes, Coordinadores, Supervisores, Encargados Administrativos, Apoderados, Secretarios/as de Dirección/Gerencia/Secciones o Departamentos, Telefonistas, Personal Técnico, Médicos, Enfermeros/as, Porteros, Balanceros, Personal de Vigilancia, de Servicios Generales, Contratistas, y en general todo otro personal que por sus funciones en PDM sea considerado jerárquico, profesional o con manejo de información confidencial.

ARTICULO SEGUNDO - POLIVALENCIA FUNCIONAL

Las descripciones de tareas asignadas o categorías profesionales, cualquiera sea su denominación, no implica que los operarios estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación debe complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, a fin de obtener una mejora continua en la productividad del grupo de trabajo y de la Planta.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al operario funciones y tareas diferentes a las básicas de su categoría, entendiéndose que las labores propias del puesto de trabajo incluyen determinadas tareas que deben interpretarse con amplitud y espíritu de colaboración, conforme a los principios de movilidad funcional tanto vertical como horizontal dentro del grupo de trabajo. A modo de ejemplo, y sin que esta lista sea limitativa, la polivalencia y flexibilidad funcional implican tareas de pintura (excluyendo Edificios), lubricación (sin que ello implique el reemplazo del engrasador) y desarme de equipos para reparaciones menores; limpieza del sector de trabajo; confección de informes, fichas y vales; permanencia efectiva en el puesto de trabajo, garantizando la continuidad de la producción hasta un plazo máximo de cuatro horas. Las restantes cuatro horas serán absorbidas por el equipo de trabajo. En caso de imposibilidad de recargo, el equipo de trabajo absorberá las 8 horas correspondientes a esa jornada.

El personal de supervisión podrá reemplazar a los operadores en caso de emergencias, lapsos de tiempos cortos o en procesos de capacitación. En el resto de las circunstancias serán los operadores y/o el equipo de trabajo los que llevarán adelante el proceso productivo.

ARTICULO TERCERO - RELEVANTES

Dentro de los grupos de trabajo de cada sector, según el caso, la absorción de las ausencias que se produzcan se realizará en la forma descripta en el artículo de polivalencia funcional.

Sin perjuicio de ello también existirá la categoría de Relevantes de Area, quienes ocuparán, cuando fuere necesario, cualquier puesto de su sector de trabajo para el cual hayan recibido capacitación. En tal caso, percibirán el jornal horario de la máxima categoría del sector que releve, efectúe o no dicha labor.

En función de la organización productiva establecida en las Plantas existirá la categoría de Relevantes Generales, quienes podrán desarrollar tareas en cualquier lugar que se les asigne para el cual hayan recibido capacitación.

Con la finalidad de potenciar las virtudes del personal con categoría de Relevante de Area/General de Planta se evaluará su desempeño una vez al año, a fin de delinear estrategias de capacitación que apunten a consolidar sus conocimientos y habilidades.

ARTICULO CUARTO - REEMPLAZOS

Cuando un operario sea transferido a otro puesto de su Sección o a otra sección de Planta por necesidades de producción u organizativas se le abonará el jornal correspondiente a la categoría del puesto que reemplace, si fuera superior al propio. Al volver a su puesto o sección de origen no podrá considerarse afectado ni alegar rebaja de jornales o categoría.

En tales condiciones, cuando un operario cubriera reemplazos por el término de 6 meses consecutivos efectivamente trabajados (descontando ausencias por cualquier motivo: enfermedad, vacaciones, permisos, etc.) adquirirá la categoría de dicho puesto, en caso que ésta sea superior a la suya.

ARTICULO QUINTO - PUBLICACIONES DE PUESTOS -VACANTES

Para el caso que se generen vacantes en la cobertura de alguno de los puestos de trabajo de Planta, sean éstos nuevos o existentes libres, se seguirá el siguiente procedimiento.

a) PDM publicará en cartelera durante cinco (5) días hábiles las características del puesto a cubrir: nombre del puesto, categoría, régimen de trabajo, cantidad de plazas a cubrir, descripción de las tareas inherentes a la posición, requisitos necesarios para cubrir el puesto, fecha de finalización de plazo de postulación y fecha para rendir el Examen de Suficiencia Técnica, el cual versará sobre los conceptos técnicos y operativos relativos a la posición. Complementariamente serán también tenidos en cuenta por PDM los aspectos vinculados al desempeño laboral del postulante como ser: ausentismo, aptitud física para el puesto solicitado, responsabilidad laboral, adhesión a conceptos de seguridad, higiene y buenas prácticas de manufactura.

b) El personal ausente por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa, será informado en forma efectiva de la vacante existente, debiendo confirmar su interés de participar o no de dicha selección. De no estar interesado se continuará con el proceso de selección según el punto anterior; en caso de estar interesado, se acordará la fecha del examen para dar continuidad al proceso de adjudicación, adecuándose a su posibilidad de traslado.

c) El puesto será adjudicado por PDM a aquel que haya obtenido mayor calificación, de acuerdo a los lineamientos expresados en los incisos anteriores. En caso de total paridad se designará al postulante de mayor antigüedad. Todas estas disposiciones serán también de aplicación en caso de haber un solo postulante, quien también deberá rendir y aprobar el examen previsto para adjudicarle el puesto publicado.

d) Para el caso que no califique ningún postulante o no se haya presentado ninguno, PDM podrá, a su criterio: dejar el puesto vacante; asignarlo a un operario sin puesto adjudicado, respetando su categoría laboral en caso de ser superior; o cubrirlo con un operario eventual mientras se selecciona el ingreso de personal externo.

e) Completado este proceso, el puesto será adjudicado al postulante de mayor calificación bajo constancia por escrito, iniciándose un período de práctica y aprendizaje de 90 días corridos, cuyo resultado será evaluado por el Gerente del área.

f) En caso de evaluación negativa por bajo rendimiento, cualquiera fuere la causa, el nombramiento podrá ser objetado por PDM dentro del período de 90 días corridos, debiendo volver dicha persona a su puesto y categoría anterior y así sucesivamente todos aquellos que hubieren cambiado de puesto por ese motivo, no pudiendo considerarse afectados por rebaja de jornales o categoría. De igual forma se procederá en el caso de renuncia del postulante al puesto adjudicado, la cual deberá efectuarse con causa justificada dentro del mismo período de 90 días corridos.

ARTICULO SEXTO - JORNADAS DE TRABAJO

- PDM hará conocer por medio de avisos colocados en lugares visibles de las Plantas, las horas en que comienza y termina el trabajo o si el trabajo se efectúa por equipos, de acuerdo a los términos de la ley 11.544.

- El trabajo en turnos rotativos legislado en el art. 202 LCT se realizará en jornadas de trabajo de 8 horas diarias, aplicando el concepto de jornadas a promedio anual conforme art. 25, ley 24.013, acordando en cada caso con el SOERM la instrumentación respectiva.

- Cuando en las tareas que se cumplen en turnos rotativos y continuos se trabaje en días sábado después de las 13 horas o en días domingo, dichas horas se abonarán con un recargo del 50% y con un recargo del 150% respectivamente.

- Se aplicará el recargo del 150% al valor horario de todo el personal que realice tareas en el día domingo y/o feriados nacionales.

- En los casos de prolongación/anticipación de la jornada normal de trabajo más allá de las 8 horas diarias, los excedentes se abonarán con un recargo del 50%. Cuando se realicen más de 1 hora extraordinaria en la jornada de trabajo, PDM proveerá al operario de un almuerzo o cena, o equivalente.

- La Empresa buscará preservar el sistema de trabajo en equipos y en cuatro turnos rotativos.

ARTICULO SEPTIMO - LLAMADO FUERA DE HORA.

En los casos que un operario sea llamado a trabajar fuera de su jornada normal, se le reconocerá el pago de 2 horas de trabajo cuando no hubiere comenzado sus tareas por decisión de PDM. Iniciada la realización del trabajo percibirá una retribución de 4 horas extraordinarias si el mismo concluyera dentro de las 4 horas. Superado ese lapso se le abonarán 8 horas extraordinarias.

ARTICULO OCTAVO - CATEGORIAS LABORALES

Todas las tareas que desempeñen los operadores, cualquiera sea su categoría laboral, se adecuarán básicamente a las descripciones de "Puestos de Trabajo" desarrolladas específicamente para cada posición y a los criterios expresados en el Art. 2º - Polivalencia Funcional.

Quedan establecidas las Categorías Laborales detalladas en el Anexo I.

ARTICULO NOVENO - ORGANIZACION INTERNA

La organización interna de Planta, así como la adopción de todas las medidas que se vinculen a la misma, son resorte exclusivo de PDM, notificando al Sindicato de las decisiones que se adopten.

Las dotaciones requeridas para el funcionamiento operativo de las Plantas al 30/09/05 son las indicadas en el Anexo II. Sin perjuicio de ello cualquier variación futura en las metodologías de trabajo, y/o incorporación y/o innovaciones tecnológico/operativas determinarán las modificaciones que sean necesarias a fin de adecuarlas para el cumplimiento de los requerimientos de producción y de mercado.

ARTICULO DECIMO - JORNAL HORARIO Y JORNAL HORARIO TOTAL

- El Jornal Horario (JH) es el valor correspondiente a la categoría laboral por cada hora de trabajo.

- El Jornal Horario Total (JHT) es la suma del valor de la categoría laboral más el valor del escalafón por antigüedad por cada hora de trabajo.

- Cuando sea necesario fijar valores mensuales sobre la base del jornal horario, o viceversa, se aplicará sobre la base de 200 horas mensuales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - VACACIONES

El otorgamiento y extensión de las vacaciones se ajustarán a los términos de la LCT y a las disposiciones específicas para cada Planta según el Anexo III.

- Las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier época del año, de acuerdo a las necesidades de producción, teniendo el operario derecho a tomar las mismas al menos un (1) período de tres (3) en época de verano.

- Podrán ser fraccionadas hasta en dos (2) veces, de común acuerdo entre el operario y la empresa, asegurándose el goce de al menos una semana corrida íntegra en cada fraccionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - LICENCIAS ESPECIALES

El otorgamiento y extensión de licencias especiales se ajustarán a los términos de la LCT y a las siguientes disposiciones específicas:

- Lactancia: Las operadoras que se encuentren en período de lactancia y hasta un máximo de 12 meses, gozarán de 2 horas pagas por día, distribuidas en un máximo de dos períodos. La Empresa proveerá los medios para los traslados.

- Donación de sangre - Mudanza: Dispondrán de un día pago, sin pérdida de premios, los operadores que donen sangre o se muden, debiendo entregar los certificados correspondientes en las oficinas de RR.HH.

- Nacimiento: En caso de nacimiento de hijo, el trabajador gozará de dos días pagos, uno de los cuales será hábil. El subsidio a recibir se ajustará a lo establecido en las normativas de seguridad social que se hallen en vigencia.

- Enfermedad de familiar: Los trabajadores gozarán de un máximo de 15 días corridos pagos anuales en el caso de enfermedad grave o cirugía mayor debidamente justificada de algún integrante del grupo familiar primario (cónyuge o concubina, padres e hijos). La existencia de la enfermedad grave y/o cirugía mayor deberá ser comprobada por el servicio médico de PDM.

ARTICULO DECIMO TERCERO - SUBSIDIOS POR MATRIMONIO. JUBILACION y FALLECIMIENTO

- PDM abonará el importe de 200 horas de su jornal horario total (JHT) a quienes contraigan matrimonio de acuerdo a las leyes civiles argentinas. Para gozar de este beneficio se requiere una antigüedad continuada de más de tres meses.

- PDM abonará un importe de 600 horas de su jornal horario total (JHT) a quienes obtengan cualquiera de las prestaciones por jubilación previstas en la ley 24.241.

- En caso de fallecimiento del operario, PDM entregará a quien legalmente corresponda un adelanto equivalente a 300 horas de su jornal horario total (JHT), el que será descontando al momento de la liquidación final de acuerdo a las leyes regulatorias.

ARTICULO DECIMO CUARTO - CONTROL DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Será privativo del Servicio Médico de la Empresa el hecho de dar la baja o certificar el alta de un enfermo o accidentado para que éste pueda retirarse o reintegrarse a sus tareas en Planta, dejando a salvo el derecho del operario a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se considere damnificado.

ARTICULO DECIMO QUINTO - SEGURIDAD E HIGIENE - REFRIGERIO

- PDM y el personal de Planta se comprometen a mantener en condiciones higiénicas y de seguridad los distintos sitios de trabajo, ya sea dentro o fuera del establecimiento.

- PDM proveerá de leche a los operarios de las secciones que aconseje el Jefe de Servicio Médico, para ser consumida exclusivamente en el comedor de planta.

- Los operarios dispondrán de un descanso de 20, dentro de su horario de trabajo en el cual PDM proveerá, en el comedor de planta, un refrigerio consistente en 1 gaseosa y 1 sándwich (o equivalentes).

ARTICULO DECIMO SEXTO – UNIFORMES, CALZADOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

- PDM proveerá a su personal de tres (3) uniformes por año. El uso de estas prendas será obligatorio durante las horas de trabajo y se encontrará a cargo de cada operario la adecuada conservación y limpieza de los mismos. El tipo de uniforme a asignar en cada sector del establecimiento queda a criterio de PDM.

- PDM proporcionará una campera al personal que por razones laborales la requiera, de acuerdo al diseño y características que serán determinadas por la Empresa.

- En los casos en que los equipos entregados o algunas de las prendas se deterioren por efectos de un accidente en Planta, PDM entregará una nueva contra devolución de la inutilizada.

- Todo el personal será provisto de calzado de seguridad de acuerdo a lo requerido por las normas de Seguridad e Higiene, las buenas prácticas de manufactura y la legislación vigente.

- La Empresa proveerá a los operarios especializados de las herramientas que les sean imprescindibles por la índole de las tareas que desarrollen. Los operarios serán responsables por el cuidado de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO, JORNALES HORARIOS POR CATEGORIA - ESCALAFON BASICO

- El Jornal Horario (JH) y el Jornal Horario Total (JHT) de cada categoría son los detallados en el Anexo IV.

- PDM abonará a cada trabajador como escalafón por antigüedad el uno por ciento (1%) acumulativo sobre el jornal básico de ingreso de cada una de las categorías previstas, por cada año de servicio que haya prestado.

• El Escalafón se abonará a partir de los 6 meses de la fecha de ingreso a PDM y en lo sucesivo a partir del cumplimiento anual de la antigüedad computable.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - REPRESENTACION SINDICAL

• PDM reconoce al SOERM, entidad integrada por personal que se encuentra en relación de dependencia de la Empresa, el carácter de Persona Jurídica y Representante Legal de los trabajadores incluidos en este C.C.T.

• El número de delegados se ajustará a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales, con las indicaciones específicas para cada Planta que surgen del Anexo V.

• Las ausencias laborales por razones gremiales de un Delegado se informarán con no menos de 48 hs. de anticipación.

• En caso de necesidades gremiales imprevistas durante el horario de trabajo, se comunicará esta circunstancia a su superior inmediato a efectos de posibilitar la cobertura adecuada de su puesto de trabajo, extendiéndose la correspondiente autorización para el retiro de Planta.

• Los beneficios adicionales que otorgue PDM al SOERM serán establecidos mediante acuerdo particulares entre las partes.

ARTICULO DECIMO NOVENO - DIA DEL REFINERO

Se instituye como Día del Trabajador Refinero el segundo domingo del mes de octubre de cada año, el que será abonado con un recargo del 150%. En caso de ser trabajado se lo considerará como feriado nacional con el recargo correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO - INCREMENTOS SALARIALES

El SOERM participará de las discusiones que generen algún tipo de variación salarial que involucren al personal incluido en esta CCT.

ARTICULO TRANSITORIO - CANON POR REPRESENTACION SINDICAL

El SOERM, en reunión de Comisión Directiva del día 22 de diciembre de 2005, por unanimidad resolvió que todos aquellos trabajadores de la actividad amparados y encuadrados en el presente CCT deberán aportar a dicha Asociación Profesional en concepto de cuota solidaria, por los beneficios que obtienen ante la renovación de este Convenio, el tres por ciento (3%) sobre todas las remuneraciones que los mismos perciban, por el rubro que fuere, durante el plazo de dieciocho (18) meses, contando el mismo a partir de diciembre de 2005.

Al efecto y conforme a lo normado por el art. 38 de la Ley 23.551, PDM en su carácter de empleadora procederá a realizar las retenciones por el rubro aludido sobre los haberes de cada trabajador, las que deberá destinar al SOERM en legal tiempo y debida forma.

A todo evento el SOERM deja expresa y debida constancia que la cuota sindical sólo la aportarán los trabajadores que estén afiliados al Gremio.

ANEXO I

—Categorías Laborales—

Proceso/Laboratorio/Otros

Categoría	$/hs.	Descripción
1	4,48	**Tareas Generales de Planta**
2	6,04	Ayudante de Planta
3	6,17	**Medio Oficial de Planta**
4	6,35	**Oficial de Planta**
5	6,62	**Oficial Mayor de Planta**
6	6,93	**Oficial Mayor Especializado de Planta**
7	7,30	**Oficial Artesano de Planta**
8	7,88	**Relevante General de Planta/Encargado**
Mantenimiento		
Categoría	$/hs.	Descripción
20	6,60	Oficial de Taller
22	6,30	Medio Oficial de Pta.
24	6,12	Ayte. Práctico de taller
25	7,59	Oficial Universal Especializado
26	5,98	Tareas vales de pta.
28	7,27	Oficial Universal tornero/fresador
29	6,98	**Oficial Especializado de Taller**
30	6,49	Oficial de Taller
31	7,55	Oficial Universal Especializado
32	6,30	Medio Oficial de Taller
34	6,12	Ayte. Práctico de taller
36	5,98	Tareas grales de pta.
38	6,86	Oficial Especializado de Taller

Categoría	$/hs.	Descripción
39	7,18	Oficial Universal
40	7,27	**Oficial Universal de turno**
41	7,59	Oficial Universal Especializado de turno
42	6,60	**Oficial de Taller de turno**
44	6,35	Medio Oficial de Taller de turno
46	6,12	Ayte. Práctico de taller de turno
48	6,98	**Oficial Especializado de Taller de turno**
Serv. Grales /Calderas/Usinas		
Categoría	$/hs.	Descripción
70	7,68	**Maquinista de Caleras**
71	7,68	**Foguista de Calderas**
72	7,18	**Ayudante Foguista**
73	6,12	Ayudante sala de bombas
82	7,55	Oficial Especializado Universal
83	7,18	Oficial Universal Pintor / albañil
84	6,86	Oficial Especializado de Taller
85	6,49	Medio Oficial de Taller
86	6,30	Oficial de Taller
87	6,12	Ayte. Práctico de taller
88	5,98	Tareas grales de pta.
92	7,18	Operador Universal seguridad e incendios

180-Dotación Bomberos	**4,5 hs. X $cat. 71 + 3hs. Extras (mes)**
186-Asist. Y Puntualidad	**$ 28,34 (quincenal)**
188-Asistencia Perfecta	**$ 18,85 (quincenal)**

ANEXO II

Dotaciones: Pta. Baradero – Pta. Chacabuco

Dotación Planta Chacabuco

Grupo de Trabajo: Proceso

Fructosa 55	Cant.	Turno
Operador Tablerista	4	4
Operador de Conversión	4	4
Operador de Filtración	4	4
Operador de Intercambio Iónico	4	4
Operador de Campo 1	4	4
Operador de Lavado y Carga	8	4
	28	

Materias Primas	Cant.	Turno
Operador Montacarguista	1	4x4
	1	

Molienda/Glucosa/Maltodextrinas/Almidones	Cant.	Turno
Operador Macerada y Agua Azufrada	4	4
Operador de Molienda	4	4
Operador de Gluten Feed	4	4
Operador de Carga Gluten Feed/Meal	1	1
Operador de Merco y Ref. de Alm. Y Gluten	4	4
Operador Conversión y Ayte. de Filtración	4	4
Operador Filtración y Ref. Jarabes	4	4
Operador de Carga de Jarabes y Mat. Prim	1	1
Operador de Evap. Mace. Glucosa y Mezclas	4	4
Operador Ref. de Maltodextrinas	4	4
Operador Lavado y Secado de Almidones	4	4
Operador Almidones Modificados	4	4
	42	

Colorante / Spray / Emb. Almidones	Cant.	Turno
Operador Colorante Caramelo	4	4
Operador de Spray	4	4
Operador Auxiliar Spray	4	4
Operador de Embolse de Almidones	4	4
	16	

Aceitera	Cant.	Turno
Operador de Refinería	3	3
Operador Ayte. de Refinería	3	3
Operador de Extracción por Solvente	4	4
Operador de Prensado	4	4
Operador de Preparación	4	4
	18	

Tratamiento de Efluentes	Cant.	Turno
Operador de Tratamiento de Efluentes	4	4
	4	

Silos/Celda	Cant.	Turno
Operador Silero	4	4
Operador Volquetero	2	2
Operador Celda	4	4
	10	

Grupo de Trabajo: Mantenimiento

Mantenimiento	Cant.	Turno
Mecánico de Turno	4	4
Mecánico Diurno	10	4x4
Instrumentista	5	4
Electricista de Turno	4	4
Electricista Diurno	2	4X4
Pintura y Revestimientos	2	4x4
	27	

Grupo de Trabajo: Servicios

Planta de Aguas / Calderas	Cant.	Turno
Operador de Planta de Agua	4	4
Operador de Calderas	4	4
	8	

Laboratorio	Cant.	Turno
Operador Analista	8	4
Operador Analista Mol./Alm. Y Reemplazos	1	4x4
	9	

Relevantes	Cant.	Turno
Relevantes Generales de Planta	12	4
Relevantes de Sector Lav. Carga de Camiones	1	4
Relevantes de Sector Col/Spray/Emb. Alm.	2	4
Relevantes de Sector Ser. Grales.	1	4
Relevantes de Silos Y Celda	1	4
	17	

Total General	180

Dotación Planta Baradero

Grupo de Trabajo: Proceso

Molienda, Copodructos y Secado	Cant.	Turno
Encargado	4	4
Operador de Campo	16	4
Operador Auxiliar de Campo (Molienda, coproductos y secado.)	8	4
	28	

Conversión Acida y Maltosa	Cant.	Turno
Encargado	4	4
Operador de Campo	8	4
	12	

Conversión Enzimatica, Fruc.42 y 55	Cant.	Turno
Encargado	4	4
Operador de Campo	12	4
Operador Auxiliar de Campo	4	4
	20	

Cerelose	Cant.	Turno
Encargado	4	4
Operador de Campo	4	4
	8	

Almidón seco	Cant.	Turno
Encargado de Almidones Modificados	4	4
Encargado de Dextrinas	4	4
Encargado de Envase de Almidón	4	4
	12	

Efluentes	Cant.	Turno
Encargado	4	4
	4	

Estación de Mezclas y Carga de Camiones	Cant.	Turno
Enc. De Est. De Mezclas y Cargas	4	2
Carga de Fructosa 55	1	4x4
	5	

Adhesivos	Cant.	Turno
Encargado de Adhesivos	2	2
	2	

Relevantes	Cant.	Turno
Relevantes Generales	8	4
Relevantes Cerelose	1	4
Relevantes de Auxiliares y Enc. De Envase	2	4
Rel.Est. Mezcla, Carga Camiones y Adh.	1	2
	12	

Varios	Cant.	Turno
Envase de Cerelose	4	2
Envase de Dextrinas	1	2
Operador descarga de Maiz	2	2
Ayte. de Materias Primas	1	4x4
	8	

Grupo de Trabajo: Servicios

Calderas y Usinas	Cant.	Turno
Maquinistas	4	4
Foguistas	4	4
Ayte. de Foguistas y Trat. De Aguas.	4	4
Relevantes	2	4
	14	

Grupo de Trabajo: Laboratorio

Laboratorio	Cant.	Turno
Analista de Turno	8	4
Analista	1	4x4
Analista de dos Turnos	2	2
Relevante	1	4
	12	

Grupo de Trabajo: Mantenimiento

Mantenimiento	Cant.	Turno
Mecánico de Turno	9	4
Mecánico de Taller	6	4x4
Mecánico Tornero	2	2
Tornero	1	2
Engrasador	2	4X4
Almacén de Repuestos	1	4x4
Electricista de Turno	4	4
Electricista de Taller	1	4x4
Instrumentista de Turno	4	4
Relevante Mecánico	1	4
Relevante Electricista	1	4
Relevante Instrumentista	1	4
	33	

Total General	170

ANEXO III

Vacaciones

- Pta. Baradero:

Serán de aplicación las disposiciones establecidas en la LCT y art. 11º de este CCT.

- Pta. Chacabuco:

Serán aplicables a todo el personal en relación de dependencia al 30/09/05, las disposiciones sobre otorgamiento y extensión de las vacaciones emergentes de la LCT, art. 11º de este CCT, y las siguientes disposiciones específicas:

a) Teniendo 14 días corridos de vacaciones = percibirá 15 días de retribución.

b) Teniendo 21 días corridos de vacaciones = percibirá 22 días de retribución.

c) Teniendo 28 días corridos de vacaciones = percibirá 29 ó 30 días de retribución, según que su antigüedad fuere mayor o menor a 15 años.

d) Teniendo 35 días corridos de vacaciones = percibirá 38 días de retribución.

En el momento en que un trabajador pase a gozar de un período mayor de vacaciones, según lo indicado precedentemente, el mismo percibirá su retribución de acuerdo a la cantidad de días que efectivamente le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

El personal que ingrese con posterioridad al 1º de octubre de 2005 percibirá su retribución por vacaciones de acuerdo a la cantidad de días que efectivamente le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

ANEXO IV

Salarios por Categorías – Escalafón por Antigüedad – (Febrero 2006)

Proceso/Laboratorio/Otros								
	cat.1	cat.2	cat 3	cat.4	cat.5	cat.6	cat.7	cat.8
Ant. Años	4,48	6,04	6,17	6,35	6,62	6,93	7,30	7,88
1	4,52	6,10	6,23	6,41	6,69	7,00	7,37	7,96
2	4,57	6,16	6,29	6,48	6,75	7,07	7,45	8,04
3	4,62	6,22	6,36	6,54	6,82	7,14	7,52	8,12
4	4,66	6,29	6,42	6,61	6,89	7,21	7,60	8,20
5	4,71	6,35	6,48	6,67	6,96	7,28	7,67	8,28
6	4,76	6,41	6,55	6,74	7,03	7,36	7,75	8,36
7	4,80	6,48	6,62	6,81	7,10	7,43	7,83	8,45
8	4,85	6,54	6,68	6,88	7,17	7,50	7,90	8,53
9	4,90	6,61	6,75	6,94	7,24	7,58	7,98	8,62
10	4,95	6,67	6,82	7,01	7,31	7,66	8,06	8,70
11	5,00	6,74	6,88	7,08	7,39	7,73	8,14	8,79
12	5,05	6,81	6,95	7,16	7,46	7,81	8,23	8,88
13	5,10	6,87	7,02	7,23	7,53	7,89	8,31	8,97
14	5,15	6,94	7,09	7,30	7,61	7,97	8,39	9,06
15	5,20	7,01	7,16	7,37	7,69	8,05	8,48	9,15
16	5,25	7,08	7,23	7,45	7,76	8,13	8,56	9,24
17	5,31	7,15	7,31	7,52	7,84	8,21	8,65	9,33
18	5,36	7,22	7,38	7,60	7,92	8,29	8,73	9,43
19	5,41	7,30	7,45	7,67	8,00	8,37	8,82	9,52
20	5,47	7,37	7,53	7,75	8,08	8,46	8,91	9,62
21	5,52	7,44	7,60	7,83	8,16	8,54	9,00	9,71
22	5,58	7,52	7,68	7,90	8,24	8,63	9,09	9,81
23	5,63	7,59	7,76	7,98	8,32	8,71	9,18	9,91
24	5,69	7,67	7,83	8,06	8,41	8,80	9,27	10,01
25	5,75	7,75	7,91	8,14	8,49	8,89	9,36	10,11
26	5,80	7,82	7,99	8,22	8,57	8,98	9,46	10,21
27	5,86	7,90	8,07	8,31	8,66	9,07	9,55	10,31
28	5,92	7,98	8,15	8,39	8,75	9,16	9,65	10,41
29	5,98	8,06	8,23	8,47	8,83	9,25	9,74	10,52
30	6,04	8,14	8,32	8,56	8,92	9,34	9,84	10,62
31	6,10	8,22	8,40	8,64	9,01	9,43	9,94	10,73
32	6,16	8,30	8,48	8,73	9,10	9,53	10,04	10,83
33	6,22	8,39	8,57	8,82	9,19	9,62	10,14	10,94
34	6,28	8,47	8,65	8,91	9,29	9,72	10,24	11,05
35	6,35	8,56	8,74	9,00	9,38	9,82	10,34	11,16
36	6,41	8,64	8,83	9,09	9,47	9,92	10,44	11,27
37	6,47	8,73	8,92	9,18	9,57	10,01	10,55	11,39
38	6,54	8,82	9,01	9,27	9,66	10,11	10,65	11,50
39	6,60	8,90	9,10	9,36	9,76	10,22	10,76	11,62
40	6,67	8,99	9,19	9,45	9,86	10,32	10,87	11,73

Serv. Grales				Mantenimiento				
	cat.72	cat.71	cat 70		cat.48	cat.40	cat.29	cat.42
Ant. Años	7,18	7,68	7,68	Ant. Años	6,98	7,27	6,98	6,60
1	7,25	7,76	7,76	1	7,05	7,34	7,05	6,67
2	7,32	7,83	7,83	2	7,12	7,42	7,12	6,73
3	7,40	7,91	7,91	3	7,19	7,49	7,19	6,80
4	7,47	7,99	7,99	4	7,26	7,57	7,26	6,87
5	7,55	8,07	8,07	5	7,34	7,64	7,34	6,94
6	7,62	8,15	8,15	6	7,41	7,72	7,41	7,01
7	7,70	8,23	8,23	7	7,48	7,79	7,48	7,08
8	7,77	8,32	8,32	8	7,56	7,87	7,56	7,15
9	7,85	8,40	8,40	9	7,63	7,95	7,63	7,22
10	7,93	8,48	8,48	10	7,71	8,03	7,71	7,29
11	8,01	8,57	8,57	11	7,79	8,11	7,79	7,36
12	8,09	8,65	8,65	12	7,87	8,19	7,87	7,44
13	8,17	8,74	8,74	13	7,94	8,27	7,94	7,51
14	8,25	8,83	8,83	14	8,02	8,36	8,02	7,59
15	8,34	8,92	8,92	15	8,10	8,44	8,10	7,66
16	8,42	9,01	9,01	16	8,18	8,52	8,18	7,74
17	8,50	9,10	9,10	17	8,27	8,61	8,27	7,82
18	8,59	9,19	9,19	18	8,35	8,70	8,35	7,89
19	8,67	9,28	9,28	19	8,43	8,78	8,43	7,97
20	8,76	9,37	9,37	20	8,52	8,87	8,52	8,05
21	8,85	9,46	9,46	21	8,60	8,96	8,60	8,13
22	8,94	9,56	9,56	22	8,69	9,05	8,69	8,22
23	9,03	9,66	9,66	23	8,77	9,14	8,77	8,30
24	9,12	9,75	9,75	24	8,86	9,23	8,86	8,38
25	9,21	9,85	9,85	25	8,95	9,32	8,95	8,46
26	9,30	9,95	9,95	26	9,04	9,42	9,04	8,55
27	9,39	10,05	10,05	27	9,13	9,51	9,13	8,63
28	9,49	10,15	10,15	28	9,22	9,61	9,22	8,72
29	9,58	10,25	10,25	29	9,31	9,70	9,31	8,81
30	9,68	10,35	10,35	30	9,41	9,80	9,41	8,90
31	9,77	10,45	10,45	31	9,50	9,90	9,50	8,98
32	9,87	10,56	10,56	32	9,60	10,00	9,60	9,07
33	9,97	10,67	10,67	33	9,69	10,10	9,69	9,17
34	10,07	10,77	10,77	34	9,79	10,20	9,79	9,26
35	10,17	10,88	10,88	35	9,89	10,30	9,89	9,35
36	10,27	10,99	10,99	36	9,99	10,40	9,99	9,44
37	10,38	11,10	11,10	37	10,09	10,51	10,09	9,54
38	10,48	11,21	11,21	38	10,19	10,61	10,19	9,63
39	10,58	11,32	11,32	39	10,29	10,72	10,29	9,73
40	10,69	11,43	11,43	40	10,39	10,82	10,39	9,83

Pta. Chacabuco:

Adicional por título Secundario:

- PDM abonará al personal de Planta Chacabuco que percibía Adicional por Título Secundario al 30 de septiembre de 2005, una suma fija mensual equivalente al veinte por ciento (20%) de doscientas (200) horas de la Categoría Básica Inicial de Proceso (Categoría 1: Tareas Generales de Planta).

- Lo acordado en la presente cláusula excluye al personal que obtenga su título a partir del 1º de octubre de 2005, o a cualquier trabajador que se incorpore a la Empresa a partir de esa fecha.

ANEXO V

Representación Sindical

Pta. Baradero:

- El número de delegados de Planta será de 5 en total, de acuerdo al siguiente detalle:
    - 1 por cada turno rotativo
    - 1 del turno de 4x4

- Adicionalmente PDM reconocerá licencia gremial permanente a 5 trabajadores para el desarrollo de las actividades gremiales de la Comisión Directiva del SOERM.

- PDM se hará cargo del pago de horas gremiales hasta un máximo de 1.200 horas mensuales.

Pta. Chacabuco:

- El número de delegados de Planta será de 4 en total, de acuerdo al siguiente detalle:
    - 1 por cada turno rotativo

- Adicionalmente PDM reconocerá licencia gremial permanente a 1 trabajador elegido por la Comisión Directiva del S.O.E.R.M bajo la normativa correspondiente a la ley de Asociaciones Gremiales para el desarrollo de las actividades vinculadas con las prestaciones de Obra Social Gremial. En este caso PDM se hará cargo del pago de los salarios que le corresponderían en caso de hallarse en actividad.

- Así mismo, se deja aclarado que PDM le reconocerá al delegado de mención la plena estabilidad gremial conforme a lo establecido en la ley 23.551.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 108/2006

CCT N° 456/05

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente N° 83.446/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (S.O.E.S.G. y P.E.) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/13 del Expediente N° 83.446/05 y ha sido debidamente ratificado a foja 63 de las mismas actuaciones.

Que mediante presentación que consta a fojas 115 del Expediente N° 1.147.229/05 agregado como foja 69 al sub examine, se presenta la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTA-

CIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (S.O.E.S.G. y P.E.) y en orden a todos los fundamentos de hecho y de derecho que allí expone impugnan el proyecto cuya homologación se peticionó en autos, solicitan se rechace la mentada solicitud y se resuelva la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05 para el ámbito de las Provincias de Neuquén y Río Negro por resultar más favorable para los trabajadores.

Que las impugnantes fundamentan su pretensión en la existencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, plexo convencional oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empleadora, el que fuera debidamente homologado mediante Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 88, de fecha 5 de septiembre de 2005.

Que la impugnante sostiene que el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende en autos, establece condiciones de trabajo menos favorables que el registrado bajo el N° 415/05 y en consecuencia si se homologa el mismo se estaría causando un perjuicio irreparable al conjunto de trabajadores.

Que de los argumentos esgrimidos por las impugnantes surge claramente que no ha sido cuestionada la representatividad invocada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (S.O.E.S.G. y P.E.) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO para celebrar el proyecto en cuestión; sino que el planteo se centra en las condiciones menos favorables establecidas en el mismo.

Que sin perjuicio de lo que respecto a sucesión y coexistencia de plexos convencionales establecen las normas rectoras vigentes en la materia, corresponde poner de relieve que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones en las que se dicta el presente, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, al realizar el pertinente control de legalidad, efectuó un pormenorizado cotejo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05 con el proyecto cuya homologación se pretende y la comparación de los diversos institutos regulados en los mismos, no habiéndose podido corroborar los argumentos esgrimidos por las impugnantes en cuanto a las condiciones menos favorables para los trabajadores.

Que en definitiva el fundamento esgrimido por la impugnante no ha podido corroborarse en autos y en consecuencia no resulta viable su solicitud de rechazo del pedido de homologación oportunamente deducido en autos.

Que en consecuencia, teniéndose presente lo ut-supra expuesto, habiéndose efectuado el pertinente control de legalidad del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se ha solicitado, encontrándose sus celebrantes legitimadas para alcanzar el mismo, no puede continuar dilatándose la tramitación de los presentes obrados, máxime cuando los plazos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) se encuentran corriendo.

Que en ese sentido debe señalarse que las partes han acreditado la representatividad invocada en autos y se ha corroborado la legitimidad conjunta de las mismas para celebrar el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se solicita.

Que en ese sentido y con relación al ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se solicita, se establece de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes en el artículo 3 del mismo.

Que respecto a su ámbito territorial, el mismo resultará de aplicación en las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Que en definitiva la entidad sindical y la entidad empleadora celebrante del proyecto cuya homologación se solicita, han ajustado el ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, al que conjuntamente detentan conforme su pertinente Personería Gremial y representatividad, respectivamente.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir del día 1 de noviembre de 2005.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde la elaboración del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (S.O.E.S.G. y P.E.) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/13 del Expediente N° 83.446/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/12 del Expediente N° 83.446/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E.yS.S.

Expediente N° 83.446/05

BUENOS AIRES, 27 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 108/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/13 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 456/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C. LAVADEROS Y GOMERIAS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

En la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a 01 día del Mes de Noviembre de 2005 entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (S.O.E.S.G.Y P.E.), con Personería Gremial N° 1627 y domicilio legal en Chubut 365 de Neuquén Capital, Provincia del mismo nombre, representado por los Sres. Marcelo Sidorkevich, D.N.I 23.574.352: Rosiel Víctor Céspedes, D.N.I 23.528.671; Luis Alberto Izaguirre, D.N.I 23.918.960; Jorge Abel Orosco, D.N.I 17.358.055 y Erica Analía Casano D.N.I. 27.753.364 y la Cámara de Expendedores de Combustibles de Neuquén y Río Negro, con Personería Jurídica por Decreto Provincial N° 60, con domicilio legal en la calle Roca 153, 2° Piso, Of. 3 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, representada por los Sres. Adolfo Grittini L.E. 5.265.303, Marcelo Pirri D.N.I. 17.793.689, Carlos Pinto D.N.I. 6.067.994, Eliseo Grande D.N.I. 13.970.893, Oscar Edorna L.E. 4.515.875, convienen en celebrar la Convención Colectiva de Trabajo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL

Art. 1 - De acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas las partes signatarias del presente convenio, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a la actividad comprendida y en el ámbito territorial de las Provincias de Río Negro y Neuquén. La suscripción del presente dejará sin efecto legal cualquier norma contenida en otro convenio colectivo, nacional y/o provincial de la misma actividad, que refiera directa o indirectamente, en forma general o específica a alguna actividad y/o personal comprendido en el presente y en consecuencia, los representados de cada una de las partes signatarias, afiliados o no, QUEDAN OBLIGADOS POR LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE.-

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS

Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 2 – Del ámbito temporal:

La presente Convención Colectiva regirá a partir del día 01 de Noviembre del 2.005 y por el término de dos años calendario. La denuncia por cualquiera de las partes signatarias deberá efectuarse por escrito con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento. No obstante lo expuesto la presente Convención conservará plena vigencia en la totalidad de sus cláusulas hasta tanto sea suscripta un nuevo instrumento que la reemplace firmado por las partes signatarias de la presente.

Art. 3 - Del ámbito territorial:

La presente Convención Colectiva es de aplicación en todo el ámbito territorial de las Provincias de Río Negro y Neuquén.-

Art. 4 - ARTICULO: Del personal comprendido:

La presente convención colectiva comprenderá a todo empleado u obrero, salvo los Gerentes, Sub-Gerentes o Factores (que son los representantes legales del principal), de las Estaciones Servicio y duales, Estaciones de Expendio de G.N.C., Gomerías, Lubricantes, Garages, Playas de Estacionamientos y sus afines, Lavaderos de cualquier clase o tipo de vehículos, sean o no automáticos, engrase, cambio de aceite y filtros al público en general, Mini shops, Agroservicios, Mini Mercados y Salones de Venta que funcionen dentro del perímetro y del espacio físico de una estación de servicio y toda otra actividad que se efectúe en las empresas con zona de actuación en las Provincias de Neuquén y Río Negro.

CATEGORIAS:

Art. 5 -

A) ENCARGADO DE TURNO.

B) VENDEDOR DE PLAYA (DE GNC Y/O LIQUIDOS).

C) OPERARIO DE SERVICIO.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

E) OPERARIO AUXILIAR.

F) OPERARIO CONDUCTOR.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR DE ANEXO.

H) FRANQUERO O TURNANTE.

I) SERENO.

DESCRIPCION DE TAREAS

Art. 6 -

1. ENCARGADO DE TURNO: Será considerada aquella persona que asumirá, en el tumo correspondiente, la responsabilidad de estar a cargo del establecimiento, velar por el buen funcionamiento, recibir los insumos y efectuar la vacación de los tanques, tanto subterráneos como cisternas la reposición de productos para la venta al público la recepción de las recaudaciones de los Vendedores de Playas, asimismo el control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavado y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores de los surtidores al comienzo y al cierre del turno; del buen trato y cordialidad al público; verificación de las tareas por los operarios y confección de la planilla de caja de turno.-

2. VENDEDOR DE PLAYA: Será considerado vendedor de playa todo el personal que realice tareas de expendio de combustible, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisación de la presión de los neumáticos y cumplimiento del ciclo de servicio, siendo colaborador directo del Encargado de Turno, el Vendedor que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del art. 12. Será responsable de la confección de la planilla de Caja o Turno en el supuesto de ausencia del Encargado de Turno.-

3. OPERARIO DE SERVICIO:

a. OPERARIOS DE BAR, BARES AMERICANOS, MINI SHOPS, MINI MERCADOS Y SALONES DE VENTA: Es todo trabajador que preste servicio de reposición de mercaderías, que distribuya y acomode adecuadamente los productos en exhibición; actualice en forma permanente la marcación de los precios en forma individual de mercaderías, opere la consola de caja, mantenga actualizada la lista de precie y el stock de mercaderías y colabore en el asesoramiento, consulta y atención del público en general:

b. ENGRASADOR: Será considerado todo empleado con conocimiento referido a tareas de engrase y lubricado de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera.-

c. LAVADOR: Se considera en esta categoría a todo aquel empleado que efectúe la limpieza, lavado y secado de automotores, contemplándose también la extracción de barros de las fosa de lavado:

d. GOMERO: Será considerado en esta categoría todo empleado que realice tareas inherentes a la actividad:

4. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados como tales a todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del Establecimiento, bancarias y de cobranzas de cuentas corrientes, estas últimas en sede del Establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado a la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas afuera del establecimiento, la patronal les proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

5. OPERARIO AUXILIAR: Se considerará operario auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento del establecimiento, en forma habitual y no eventual.-

6. OPERARIO CONDUCTOR: Se considerará como tal el operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia Estación de Servicio y clientes; también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos, será además el encargado de movimiento de combustibles y lubricantes. A aquel Operario Conductor que deba trasladarse a más de sesenta (60) kilómetros, además de las remuneraciones que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos por cada kilometro recorrido lo que en ese concepto le corresponda.-

7. OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO: Será considerado aquel operario que realice las provisiones de los insumos, cobranzas de todo tipo de ventas o servicio, que se realicen, del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior de los anexos.-

8. FRANQUERO O TURNANTE: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquel a quien reemplace.-

9. SERENO: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará encargado, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre sólo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.-

ACLARACION: Las descripciones anteriores contemplarán las adecuaciones que se presenten como consecuencia de innovaciones tecnológicas, funcionales o legales.

MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y
MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 7 - El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador.

INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES

Art. 8 - Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

TAREAS LIVIANAS

Art. 9 - A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

Art. 10 - DE LAS REMUNERACIONES

Sueldo Básico por Categoría:

Se establecen los siguientes sueldos básicos mensuales, para las categorías acordadas por la partes:

1) Encargado de turno:	$ 1.049,00
2) Vendedor de Playa:	$ 1.000,00
3) Operario de Servicio:	$ 1.014,00
4) Personal Administrativo:	$ 1.020,00
5) Operario Auxiliar:	$ 939,00
6) Operario Conductor:	$ 977,00
7) Operario de Int. Anexos:	$ 970,00
8) Franquero o Turnante:	********
9) Sereno:	$ 984,00

Los Empleados de Estaciones de Servicios duales o de G.N.C percibirán un cinco (5%) sobre el total de las remuneraciones más sus adicionales.

Las remuneraciones mencionadas comprenden los importes acordados por el poder ejecutivo nacional en virtud de la legislación de emergencia (D. 2005/2004)

ANTIGÜEDAD

Art. 11 - Se establece de la siguiente manera: Por cada año de antigüedad que el obrero cumple en el establecimiento, percibirá un uno por ciento (1%), mensual del total de las remuneraciones en todo concepto de escalafón por antigüedad.

MANEJO DE FONDOS

Art. 12 - Al personal que maneje fondos de los empleadores, percibirá un adicional por riesgo de caja equivalente a $ 40 (Cuarenta pesos).

PREMIO A LA ASISTENCIA

Art. 13 – Adicional por asistencia perfecta:

Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual correspondiente de $ 40 (Cuarenta pesos), siempre y cuando no incurra en una (1) falta injustificada y/o dos (2) llegadas tarde al mes. Las inasistencias justificadas son las siguientes: Permisos gremiales, licencias por matrimonio, licencias por Nacimiento, licencias por fallecimiento, licencias por vacaciones, licencias por enfermedad y/o Accidentes justificados y Feriados no laborales pagos.

Art. 14 - Día del Gremio:

El día 15 de Octubre de cada año queda instituido y reconocido congo "día del gremio". Aquellos trabajadores que presten su trabajo ese día percibirán un adicional equivalente a una (1) ves más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio:

Art. 15 - Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 16 - Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

REUBICACION DEL PERSONAL

Art. 17 - Las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

BONIFICACION POR ENLACE

Art. 18 - Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS

Art. 19 - Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art. 20 - Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

APORTE PARA LA OBRA SOCIAL

Art. 21 - Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Art. 22 - Por casamiento de hijos tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por fallecimiento de padres tres (3) días de permiso, en caso que el fallecimiento tenga lugar a más de 100 km del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a cinco días. Por fallecimiento de abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por mudanza tendrá un (1) día de permiso. En todos los casos antes mencionados se le otorgará al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

QUEBRANTO DE CAJA

Art. 23 - En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto, igualmente en los casos que manejen la caja varios empleados y/o patrones, en ningún caso deberá descontarse faltante a los trabajadores. Ya que para hacerse cargo de la suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica. Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco (5) días posteriores.

SALARIO FAMILIAR

Art. 24 - Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la ley n° 24.714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la caja de compensación del salario familiar para empleados de comercio y/o ley que lo reemplace.

RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES

Art. 25 - Los empleadores actuarán como "Agentes de Retención" de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio). Sobre todas las remuneraciones brutas que perciba mensualmente el empleado afiliado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el Sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dicho fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la ley 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de vida.

APORTE SOLIDARIO

Art. 26 - De acuerdo a el artículo 37 de la ley 23.551 y 9 de la ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de la Asociación Sindical Firmante, consistente en un aporte mensual del 1% (uno por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

APORTE MUTUAL SINDICAL

Art. 27 - Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados a la mutual deberán aportar el tres (3%) mensual sobre el total de remuneración percibida por todo concepto, y el empresario el uno (1%) sobre las remuneraciones de dichos afiliados, lo que será depositado en las cuentas especiales de la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROV. DE NEUQUEN Matrícula NEU-84. Estos aportes serán obligatorios cuando sean afiliados a la mutual, los cuales estarán destinados a los incrementos de los beneficios sociales del trabajador y su familia, con asistencia médica, medicamentos, servicios de protección, atención por maternidad, parto, atención del niño recién nacido, terapia intensiva, compra o construcción de hoteles de turismos, colonia de vacaciones, compra de movilidad para llevar y traer a los afiliados a la colonia de vacaciones completamente a cargo de la Asociación, trámites para la vivienda, barrios obreros, préstamos y todo lo que se pueda otorgar al afiliado y su familia en el mejoramiento de la asistencia médica y farmacéutica.

RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES

Art. 28 - Las relaciones entre los Trabajadores y los Empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23.551 y su reglamentación.

A) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar soluciones a los mismos y componer los intereses afectados.

B) La representación Gremial del SOESGYPE, en cada establecimiento se integrará conforme a la ley 23.551.

C) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

D) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

E) La representación Gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

F) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de (16) horas mensuales, con goce de haberes (art. 44. inc. c). L. 23.551), similar beneficio se concederá a quienes, se desempeñen como miembros de la comisión directiva y de las seccionales del SOESGYPE.

G) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos, y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la Organización Sindical.

H) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones Sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente Gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

Del fondo convencional solidario

Art. 29 - Teniendo en consideración que las entidades firmantes del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores y empleadores, abstracción de que los mismos sean o no aliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello conviene instituir una contribución patronal de dos (2)% por ciento mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente, comprendido en la presente Convención. Dicha contribución empresaria se distribuirá el UNO (1 %) "A FAVOR DE LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y UNO (1%) por ciento a favor del "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERIAS de las Provincias de Río Negro y Neuquén", depositándose dicho fondo en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución el control y fiscalización de la contribución establecida en el presente articulo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN Y RIO NEGRO (S.O.E.S.G.YP.E.), en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

a) Sólo se considerarán pagos válidos, a los efectos de cancelar la obligación que se instituye por el presente, aquellos que se lleven a cabo mediante depósitos bancarios realizados en la entidad bancaria que se menciona en el inciso siguiente, o en su defecto aquellos por las que se extienda recibo la oficina recaudadora, con oportuna rendición de cuentas a las entidades sindicales. Asimismo sólo se consideran válidos los certificados de libre deuda que sean extendidos por la oficina recaudadora en ocasión de tramitarse transferencias de fondos de comercio de establecimientos del sector empleador y toda otra transacción que implique la obligación de emitir este tipo de certificado, quedando en consecuencia la entidad empleadora facultada para cursar las pertinentes oposiciones a que autoriza la legislación vigente y aplicar las liquidaciones de deuda que correspondan.

b) Las organizaciones sindicales colaborarán en la gestión de cobro del fondo convencional incorporando a las inspecciones que realicen la fiscalización del pago de este concepto, debiendo remitir las actas que por falta de pago confeccionen a la oficina recaudadora para la prosecución del trámite de cobro por parte de esta última.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, casa matriz (que de común acuerdo podrán ser sustituida por otra, si existiere o sugiriere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdo judiciales o extra judiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuarse libranzas por las signatarias individualmente, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Nación Argentina o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos por comisiones Bancarias, por partes iguales en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo banco.

4) La CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y S.O.E.S.G.YP.E. tendrán a su cargo a través de una oficina recaudadora creada al efecto la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial para exigir el pago de los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%) con más actualizaciones, e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales.

5)

PERMISOS GREMIALES

Art. 30 - A todos los Obreros y Empleados que integren las Comisiones o Consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando los Obreros, Empleados y/o Delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que pudiera agruparlos.

RETIRO DEL PERSONAL PREAVISADO

Art. 31 - Todos los Obreros y Empleados Trabajadores que se encuentren preavisados y consigan un nuevo empleo los empresarios deberán aceptar y dar por cumplido el preaviso de acuerdo a la ley de Contrato de Trabajo.

ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA

Art. 32 - Todos los Trabajadores que realicen Estudios Especiales, Secundarios o Universitarios gozarán de permisos por exámenes con pagos de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la ley 20.744 o la que la reemplace.

PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL

Art. 33 - El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el término que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de dos (2) días y no se computará la inasistencia.

VACACIONES

Art. 34 - Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la ley 20.744 o la que se encuentre vigente.

COMPUTO PARA LA ANTIGÜEDAD POR ESCALAFON

Art. 35 - A todos los Trabajadores reingresantes al establecimiento se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente, a los efectos del cómputo de la antigüedad, siempre que no hubieran percibido indemnización por antigüedad y preaviso, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo 11. del presente convenio.

ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL

Art. 36 - Mensualmente los empresarios comunicarán en forma fehaciente al S.O.E.S.G.Y P.E., las altas y bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de las prestaciones de los servicios que brinda la Mutual Sindical y la Obra Social del Gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al Empleador del pago Obligatorio de los Aportes y Contribuciones que se establecen en el artículo 21 y 27 de este Convenio, que hacen el mantenimiento de la Mutual Sindical y la Obra Social.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Art. 37 - Todo personal clasificado que se desempeña en una categoría superior, percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo Obrero o Empleado que sea promovido a una categoría superior, automáticamente percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO

Art. 38 - La obligación genérica de todo Trabajador es la de prestar aquellas tareas de su propia categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efec-

tuando aquellas tareas que requiera la Organización Empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

BOLSA DE TRABAJO

Art. 39 - Existirá en cada Organización, tanto en la del SOESGYPE juntamente con la Cámara, una Bolsa de Trabajo, donde la parte Empresaria podrá solicitar el Personal que necesite para poder cubrir cualquier categoría del presente Convenio. Las Organizaciones Sindicales se comprometen a capacitar a través de Cursos de Capacitación destinados a todos los trabajadores inscriptos en dicha bolsa para lograr el grado de eficiencia y seguridad necesaria para la actividad.

FORMACION DE PARITARIAS

Art. 40 - La Comisión Paritaria se formará por igual cantidad de Miembros Representantes de la Rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este Convenio, en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones Especiales que surgen de este Convenio se regirán por las mismas pautas.

Art. 41 - En caso de fuerza mayor las Empresas tendrán derecho a intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, siempre y cuando esto no le provoque un Perjuicio Moral y Económico al Empleado, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de Operarios, debiendo cumplir con el requisito de abonar la diferencia de categoría cuando el Empleado realice una tarea con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría.

UNIFORME DE LOS TRABAJADORES

Art. 42 - La ropa de Trabajo de los Obreros y Empleados comprendidos en el presente Convenio, deberá ser uniformada, estando a cargo del Empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a las épocas de Verano e Invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los Empleadores entregarán, libre de cargo, tres (3) uniformes anuales, uno (1) cada cuatro (4) meses y otro más opcional, si hubiere necesidad. Se entiende por ropa de trabajo la siguiente: PERSONAL DE PLAYA: Tres (3) camisas, Tres (3) pantalones, una (1) campera y Dos (2) pares de zapatos. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El uniforme será de acuerdo a lo que disponga la empresa, correspondiéndole Tres (3) uniformes por año y Dos (2) pares de zapatos. LAVADORES-ENGRASADORES: Se le entregarán Tres (3) mamelucos o similares, Una (1) campera y Un (1) par de zapatos, además a los LAVADORES se les proveerá de botas de gomas, delantales y guantes, según las necesidades de los mismos que serán de uso individual. Al personal que se desempeñe en la categoría de Operario de INTERIOR Y ANEXOS: Se les proveerá de Tres (3) uniformes, Dos (2) pares de zapatos una campera o saco.

Art. 43 - Las personas que desarrollen cualquiera de las actividades comprendidas en el presente convenio, que se encuentren integradas en sociedades comerciales de cualquier tipo, deberán estar legalmente constituidas con las inscripciones de ley correspondientes de manera que no supongan ninguna relación de dependencia con el titular del establecimiento. En caso contrario serán considerados como empleados, debiendo efectuar todos los aportes que establece este convenio, siendo el titular del establecimiento solidariamente responsable del cumplimiento de los mismos.

A) Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión.

B) Los Empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 44 - La jornada de trabajo se desarrollará de Lunes a Domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Para el personal que desarrolla sus tareas en la modalidad de turno rotativos o trabajo en equipo se encuadraría dentro de las disposiciones de la Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios y la Ley 21.297, art. 200. Sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según ley, salvo lo dispuesto para las actividades de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite previstas en el articulo siguiente.

Art 45 - En los establecimientos comprendidos por el presente Convenio, las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día Sábado y hasta las 24:00 horas del día Domingo, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

Art. 46 - Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21.00 hs hasta las 06.00 hs de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según ley 21.297, art. 200. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

Art. 47 - En los días no laborales definidos por ley quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán del franco compensatoria en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por ley.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 48 - Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por Obreros o Empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia. Siempre que reúnan las condiciones de idoneidad del cargo, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias:

A) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los Empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas, siempre que el Empleado u Obrero lo demande justificadamente.

B) El Trabajador de cada categoría deberá encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO

Art. 49 -

A) Todos los Trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

B) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir, que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro Obrero o Empleado de igual categoría.

C) Ningún Trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquella deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

Art. 50 - A los fines del cumplimiento de la Jornada de Trabajo los Empresarios llevarán una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. Y deberán constar los días en que gozará del día y medio del franco semanal, que deberá ser corrido. Todo ello sin perjuicio, que la legislación vigente en el futuro modifique el régimen de jornadas y que se establezcan cambios en materia de feriados obligatorios. Asimismo, los empresarios deben mensualmente, hacer constar en los recibos todas las Horas Extras de Trabajo realizadas por el Personal, sobre las que se realizarán todos los aportes correspondientes por ley, debiéndose tener muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma los Feriados Trabajados. De esta manera, se pretende eludir que los Trabajadores se vean perjudicados en los aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO

Art. 51 - Cuando un Trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, ésta le podrá conceder, a su pedido justificado, treinta (30) días corridos sin goce de haberes, debiéndosele conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION

Art. 52 - A fin de mejorar las Relaciones de Trabajo y el entendimiento entre el Personal y los Empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial.

Art. 53 - El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 54 - El Comité se constituirá con tres (3) representantes del Sindicato e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no pueden ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

FUNCIONES

Art. 55 - El comité paritario de interpretación y negociación salarial será el encargado de:

A) Interpretar el alcance y aplicación del presente Convenio.

B) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueran creando durante la vigencia del presente.

C) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las Organizaciones a Trabajadores y/o Empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes en vigencia.

D) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

E) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el comité.

F) A partir de la Homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, el comité tendrá como función estudiar y acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos, en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días. O cuando la convoque la autoridad pública. Esta Comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación (tendrá como función estudiar y/o acordar según art. 52).

G) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de Capacitación Laboral Propios, Municipales, Provinciales y/o Nacionales.

Art. 56 - Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

Art. 57 - De acuerdo al articulo 83 de la ley 24.467, y el decreto 146/1999, las partes establecen que el plantel de la pequeña y mediana empresa será de sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

Art. 58 - Los Trabajadores de la Actividad que no se encuentren específicamente Categorizados en este Convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

Art. 59 - En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los Empleadores podrán ofrecer dichos puestos laborales a aquellos trabajadores que luego de anotarse en la bolsa de trabajo hayan realizado los cursos de formación y capacitación correspondientes.

CONDICIONES PARA LA REGION PATAGONICA

Art. 60 - Todos los trabajadores comprendidos de la región patagónica podrán tomar como propia esta Convención Colectiva de Trabajo.

PERIODO DE PRUEBA

Art. 61 - Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante será de tres (3) meses de conformidad a lo previsto en la ley de contrato de trabajo (20.744).

Art. 62 - Las relaciones laborales entre los Trabajadores y aquellos emprendimientos Empresarios que requieren las condiciones previstas en el art. 83 de la ley 24.467, por encuadrarse en el régimen de las pequeñas empresas, como así también las relaciones entre éstas y la Entidad Sindical signataria de este Convenio se regirán en un todo de acuerdo con lo previsto en las secciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del título III de dicha norma legal y decretos reglamentarios 737/1995 y 146/1999

PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Art. 63 - Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores. Sin embargo, la interesada podrá

optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y ½) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso el de nacimiento.

Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto (6) mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativo, atención de recepción cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSOS DIARIOS DE LACTANCIA:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA:

La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

A) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

B) Renunciar a su trabajo en la empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

C) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

D) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos B) y C), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

E) En caso de nacimiento de hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ADOPCION

Art. 64 - En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) tratarse de un menor hasta seis (6) años.

CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Art. 65 - Ambas partes acuerdan que la Empresa podrá Contratar Personas Discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en la funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.